



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración del debido proceso en la declaración de paternidad en la filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Gamarra Lingan, Juan Francisco (ORCID [0000-0001-6183-0786](https://orcid.org/0000-0001-6183-0786))

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (Código ORCID: [0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

Los Olivos – Lima – Perú

2021

**Dedicatoria:**

A mi familia por ser el motivo e inspiración constante en este gran paso importante en mi vida, especialmente a mi mamá Lingan Cienfuegos Flor María, que confió en mí y por motivarme a salir adelante en mis proyectos.

Y a mí papá e hermanos que me prestaron su apoyo incondicional

**Agradecimientos:**

Quiero agradecer especialmente a la persona que logró que mi desarrollo de esta investigación fuera posible; Dr. Pedro Santisteban Llontop, estoy extremadamente agradecido, por su paciencia, enseñanza, esmero y dedicación.

Agradecemos también a todos los participantes de nuestro estudio, ya que pese a la difícil situación que atraviesa el país, nos brindaron su tiempo y dieron grandes aportes; y a nuestra casa de estudios, la Universidad César Vallejo, por darnos la oportunidad de salir adelante, pese a todos los obstáculos en nuestro camino.

## Índice de contenidos

pág.

Carátula .....	ii
Dedicatoria: .....	ii
Agradecimientos:.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de Figuras .....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRAC.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	13
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimientos.....	18
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de información .....	18
3.9. Aspectos éticos .....	19
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	20
V. CONCLUSIONES .....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS .....	56
ANEXOS.....	61

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla N° 01: Tabla de Categorías y subcategorización .....	14
Tabla N° 02: Tabla de escenario de estudio .....	14
Tabla N° 03: Tabla de participantes .....	15
Tabla N° 04: Tabla de validación de la guía de entrevista .....	19
Tabla N° 05: Tabla de validación de la guía de análisis documental .....	20

## Índice de Figuras

	Pág.
Figura N° 01: Tipo y diseño de investigación .....	13
Figura N° 02: Métodos de análisis de información.....	18

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación nace a raíz de una problemática que se viene ejecutando unos años atrás, nos estamos refiriendo a La Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020, que se cuestiona con el contenido el cual vulnera ciertos Principios Constitucionales, por lo tanto se estableció como objetivo cómo La Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la filiación Extramatrimonial, de esta manera dar solución .

Para la investigación, se tomó como fundamento un enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo y el diseño teoría fundamentada; lo cual permitió tener resultados de distintas bases documentales, como tesis, revistas indexadas, entre otras, esta misma información teórica dará una base más sólida llevando a cabo una serie de entrevistas a especialistas en el tema; todas estas acciones nos van a dar resultado y conclusión que, en nuestro contexto del tema a mención no se tutela debidamente, esto debido a que da más importancia al Interés del menor, en lo cual debe lograrse mediante un debido proceso.

**Palabras clave:** Filiación extramatrimonial, derecho al acceso a la justicia, declaración de paternidad, derecho a la prueba, oposición.

## **ABSTRAC**

This research work is born as a result of a problem that has been running a few years ago, we are referring to The Violation of due process in the declaration of Paternity in Extramarital filiation in Law 30628, Lima Norte 2020, which is questioned with the content which violates certain Constitutional Principles, therefore it was established as an objective how the Violation of due process in the declaration of Paternity in the Extramarital filiation, in this way to provide a solution.

For the research, a qualitative approach, basic type, descriptive level and grounded theory design were taken as a foundation; which allowed to have results from different documentary bases, such as theses, indexed journals, among others, this same theoretical information will give a more solid base by carrying out a series of interviews with specialists on the subject; All these actions will give us results and the conclusion that, in our context of the aforementioned issue, it is not protected properly, this because it gives more importance to the Interest of the minor, in which it must be achieved through due process.

**I. INTRODUCCIÓN.** - La presente investigación tuvo como **aproximación temática** una urgente solución correspondientes a la modificación de la Ley 30628 que regula la Filiación Extramatrimonial la misma que fue modificada la Ley 28457, ya que dicha Ley contiene falencias correspondientes a la Declaración de paternidad de Demandado, en tal sentido contiene múltiples vulneración al Debido Proceso como también Derecho a la defensa por tal motivo debe tratarse con mayor cuidado.

Ante dicha situación, a **nivel nacional** los jueces de paz letrado emiten resoluciones basándose en la Ley 30628 y dejando de lado el Código Civil artículo 402 numerales del uno al cinco; por otro lado en el ámbito nacional se evidencia que muchos de los demandados no se oponen en muchos casos porque no fueron debidamente notificados, para oponerse se le condiciona realizarse una prueba de ADN o en otros casos porque no contaban con los recursos para ser asistidos por un letrado y mucho menos para poder costear una prueba de paternidad que fácilmente supera un salario mínimo vital que esto genera un problema tanto al menor como al supuesto padre que al declarar padre biológico no asegura una veracidad y por último en el **ámbito internacional** muchos países de Latinoamérica tienen este mismo problema, sin embargo en España siendo esto un tema tan importante sobre la filiación como figura fundamental esta tiene que ser regulada donde sus efectos no contravengan con otras normas ni de mayor jerarquía.

Estos vacíos legales han hecho que en el presente trabajo se hagan las siguientes preguntas, planteando como **problema general** ¿Cómo el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la filiación Extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020?

Por consiguiente, el **problema específico uno** ¿De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado? y para culminar tenemos como **problema específico dos** ¿De qué manera el derecho a la identidad garantiza la tutela jurisdiccional del demandado? Son unas series de dificultades con la que tienen que lidiar no solo los presuntos padres y también muchos juzgadores sino toda la sociedad en sí, teniendo en cuenta a todos los varones que fueron declarados padres por Resolución Judicial sin tener certeza de ello y que se genera un problema tanto para el menor como también para el supuesto padre, lo mismo que si bien es cierto tendrían que pagar una pensión

alimentaria teniendo en cuenta las circunstancias en muchos casos esto no garantiza el vínculo afectivo que necesita el menor.

Por otro lado, en relación a la **justificación** del presente trabajo de investigación, este tiene un enfoque basado en una justificación **teórica**, puesto que están basadas en definiciones vinculadas a la filiación extramatrimonial frente al derecho de defensa del demandado, así como el análisis de la filiación Extramatrimonial en relación al Derecho a la Identidad frente a la tutela jurisdiccional del Demandado y la filiación extramatrimonial en relación al Interés Superior Del Niño Frente al debido proceso del Demandado.

Asimismo, con referente a el ámbito de la justificación de la **esfera práctica**, Esta será de vital importancia puesto que se recomendará una reflexiva modificación en el ámbito normativo su importancia radica en que se planteará una propuesta de modificación normativa en relación a la Ley 30628 cuya finalidad será tener una Ley de filiación extramatrimonial mucho más eficiente; a través de la justificación desde el **ámbito metodológico**, este será de suma importancia porque se empleará una metodología científica y también contará con la normativa y la técnica correspondiente, lo cual nos dará como resultado una investigación además de la diversa normativa y técnicas con la que cuenta, las que permiten realizar debidamente una investigación admirable, por lo expuesto, la base de la presente investigación será bajo un estricto análisis de libros, revistas, tesis tanto locales como del extranjero, entre otros.

De tal manera el presente trabajo **contribuirá** con un aporte legal que será tomado en cuenta en el momento de aplicarse la Ley de filiación extramatrimonial, cuya **relevancia** radica en que todo demandado en este proceso cuente con las herramientas legales necesarias en el momento de afrontar dicho proceso,

Por todo lo antes dicho es necesario saber cuáles son las falencias con respecto a la Ley 30628 que regula la filiación extramatrimonial la misma que fue modificada por la Ley 28457, de tal manera que se puedan dar las recomendaciones o en todo caso las posibles soluciones para mejorar la presente Ley, y no transgredir al igual que no se tome tan a la ligera la declaración de paternidad, ya que una ley que fue creada para la regulación de reconocimiento legal no esté cumpliendo en sentido

que dictan padre biológico basándose en pura presunción y hacia un supuesto padre que está en defensión .

Por tal motivo tenemos el siguiente **objetivo general**: Analizar Cómo el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la filiación Extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020; como **objetivo específico 1**: Determinar De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado. **objetivo específico 2**: Determinar De qué manera el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado.

De la misma manera hemos planteado como **supuesto general**: La Filiación Extramatrimonial en la N° Ley 30628 se ha querido dar una solución al reconocimiento del menor en este proceso importante con la finalidad que ninguna persona se a sometidas a procesos judiciales en un estado de indefensión, teniendo en cuenta que esta ley prima la notificación y un plazo muy corto que es de Diez días para la contestación no asegura la correcta paternidad y el debido proceso del demandado. Por otro lado, tenemos el **supuesto específico 1** el cual es: El Derecho a la Identidad en nuestro ordenamiento peruano colisionan con la Tutela Jurisdiccional Consagrada como un Principio Constitucional en el artículo 139 numeral 3, puesto que, se está condicionando al pago de una prueba de paternidad para que surja efecto, dando por resultado que el demandado este en un estado de indefensión para cotear dicha prueba en el plazo establecido por la Ley por cierto es muy corto el plazo establecido. Así mismo como **supuesto específico 2**: La Declaración de Paternidad no se está garantizando que el demandado sea el padre biológico ni garantiza un Debido Proceso consagrado como un Principio Constitucional en el artículo 139 numeral 3, puesto que, la Ley N° 30628, en tal sentido se pone en desventaja el demandado que se le deniegan las carga de la prueba y más aún cuando el supuesto padre no presenta una oposición en el plazo establecido por el Juez que emitirá una sentencia declarándolo padre sin haber actuado ningún medio probatorio vulnerando el principio de emitir Resoluciones Motivadas

**II. MARCO TEÓRICO.** - Con respecto a **trabajos previos** es necesario hacer un estudio de los antecedentes basados en, tesis nacionales e internacionales, revistas indexadas y doctrina referida a nuestro tema de investigación, con la finalidad de poder responder a los objetivos planteados, es por ello que resulta necesario recabar información pertinente respecto a la problemática que se desarrollara en el presente trabajo de investigación.

Para empezar a **nivel nacionales** que se basara en los trabajos previos realizados por autores entre los cuales tenemos a: Figueroa, N. (2018) En su trabajo de investigación para optar el grado de doctor titulado "*Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú*" como conclusión que en el proceso de filiación Extramatrimonial solo basta con el decir de la madre es suficiente para se ampare en su pedido, sin antes iniciar con alguna corroboración de alguna prueba. En la cual se afecta derecho fundamental y por lo mismo someterse a un adecuado proceso. (p. 159).

Por lo tanto, en esta situación se basan solo con el decir de la parte demandante por lo que se afecta un debido proceso como el poder defenderse ante un proceso por lo que no se ha revisado algún medio probatorio del supuesto padre.

Távora, H. (2020) en su trabajo de investigación titulado "Declaración de paternidad extramatrimonial conforme la Ley 30628 y la vulneración al debido proceso del demandado en Lima 2020" En su trabajo de investigación para optar el grado de doctor titulado, tendiendo como conclusión que genera un problema por parte de declaración de paternidad del menor nacido fuera del matrimonio en mención de la Ley 30628 y la afectación de los medios probatorios como cualquier otro medio de defensa o que la notificación sea defectuosa (p. 98)..

Teniendo en cuenta la importancia de dicho proceso se debería asegurar una notificación segura ya que viendo las situaciones actuales vemos que los supuestos padres ni se llegan a enterar o incluso pueda conocerla y no pueda oponer siendo vulnerado el derecho a la defensa

Ramírez, E. (2019). En su tesis para obtener el título de abogada el cual lleva como título "proceso de filiación extramatrimonial y el derecho de acceso a la justicia

en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla” concluyo que de acuerdo a la Ley 30628, la prueba de paternidad es obligatoria en lo dual se está vulnerando el derecho primordial que es de defensa, en la que se limita el derecho a probar y el derecho fundamental de la contradicción cabe señalar en un plazo que no es razonable, el reconocimiento biológico por el Juez sin prueba alguna, en tal sentido se afecta el derecho a la defensa (p. 52).

En referencia a la Ley 30628, requiere una modificación de urgencia en tal sentido que no contravenga con derechos primordiales del demandado, como en el derecho de defensa, una debida motivación de resoluciones judiciales.

MEZA, K. (2016) En su tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil titulado “La impugnación de la sentencia que declara erróneamente la filiación extramatrimonial sin haberse practicado la prueba de ADN”. En donde manifiesta que la Filiación extramatrimonial está estructurado de forma monetaria trasgrede los derechos a la defensa y por lo mismo al basarse en una manera suposición no garantiza la identidad biológica y afectando al supuesto padre. (p. 302).

En la investigación sobre Filiación Extramatrimonial en nuestro país trasgrede los derechos fundamentales, como señala el autor Meza y no solo derecho de la defensa, sino que también a una serie de derechos que son primordiales a una debida defensa en un proceso tan importante.

Mendoza, J. (2015) en su tesis para Abogado, “Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica”, Universidad Antenor Orrego, Trujillo, Perú, donde determina que el ordenamiento jurídico de Brasil y Costa Rica, da una clara investigación sobre la paternidad del menor, en otras palabras buscan sobre la paternidad de su progenitor antes de declararla, en donde no existe un determinado plazo para contestar la demanda de filiación si no Por lo contrario, en la legislación de Argentina y Perú, sus normas reguladoras san determinado tiempo para el supuesto padre niegue la paternidad. (p. 128).

Podemos apreciar que se vulnera los derechos del menor en tal sentido que solo

bastaría que dicha prueba de paternidad llegara a salir negativa, en tal caso el único que saliera perjudicado es el menor.

Siguiendo con la presente investigación tenemos los antecedentes a **nivel internacional**, tenemos a Alava, N. (2015) En su tesis de grado para obtener su título de abogado titulada “Efectos de la demanda de paternidad y la vulneración de las garantías constitucionales”. Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Ecuador, concluye que en Ecuador se da la prueba de ADN viabilizando en la toma de decisiones en el tema de filiación, pero existe una contra posición entre la norma Constitucional y la Ley en la que se crea una desigualdad jurídica. (p. 142).

Como se puede apreciar en Ecuador se da críticas y vulneraciones respecto a la Ley de filiación extramatrimonial que choca y vulnera derechos de rango constitucional.

Zapata (2015). En su trabajo de investigación titulada: “La prueba en los procesos de Filiación”. (Tesis de grado). Universidad de Salamanca, España en concluye siendo esta tan importante sobre el tema de filiación como figura fundamental esta tiene que ser regulada donde sus efectos no contravengan con otras normas ni mucho mejor de mayor jerarquía (p. 337).

Si bien la filiación tiene formas de declarar y proteger derechos de los menores también esta no tiene que chocar con normas y leyes de mayor jerarquía

Ramírez, B. (2018). En su artículo de investigación titulado “*¿Yo soy tu padre?*”: reflexiones sobre la regulación actual de la paternidad extramatrimonial, concluye El estado genera vinculo muy fuerte garantizando el derecho a la identidad, pero también el derecho a la defensa en una forma de pobreza que es afectada a una gran parte de la población del país en la cual todo el derecho es consagrado siendo de esta forma que los jueces valoran cada caso que sea resuelto entro de un marco normativo (p,128).

Hace mención el autor sobre importancia que tiene el menor a ser reconocido, pero también a la vez que esta sea de una forma verdadera y no basado en supuestos haciendo que los jueces traten de valorar dentro de normas legales.

Espinoza, J. (2010) presenta su título "*Las actuales coordinadas en materia de declaración judicial de filiación extramatrimonial*" que menciona que es preocupante que sea vulnerado significativamente los derechos de debido proceso y paternidad biológica donde la única prueba a manifestar en la de ADN. (p. 65).

Basar todo el proceso en solo la prueba de ADN se genera problema tanto como la paternidad de un supuesto padre y el menor aún más cuando un Ley vulnera estos derechos.

Fuente, R. (2017). Presente el título de su artículo "*Las nuevas modificaciones a la ley de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. ¿Un retroceso en la investigación de la paternidad y en la protección al principio del interés superior del niño?*", donde se asegura que la Ley 28457 es inconstitucional, donde no cumple con el principio de proporcionalidad, donde se genera unas vulneraciones de derecho a la libertad individual para los supuestos padres, el derecho a una identidad ha sido una problemática desde su publicación donde se ha aplicado el control difuso (p. 6).

La Ley 28457 ha contravenido los derechos fundamentales desde su publicación además de muchas críticas, donde lo más importante a un adecuado proceso donde se chocan normas legales y constitucionales en muchas veces el juzgador tiene da una postura contradictoria que defendiendo la Norma de mayor jerarquía y la justiciar han optado por aplicar el ya conocido control difuso.

En cuanto al enfoque conceptual de mis categorías, tenemos a la primera categoría que es la **declaración de Paternidad** donde tomando la doctrina del autor Cavani (2017) donde concluye el autor que la manera que se está regulando la Ley del tema de filiación extramatrimonial es una consecuencia de falta de oposición pero esta no genera una aceptación de paternidad si no que para practicarse la prueba biológica donde da medidas a grado fuerza para que esta no genere afectaciones para ambas partes (p. 51).

De tal forma el autor quiere decir que de medidas coercitivas de tal forma que no vulnere tanto al menor y al supuesto padre generando una protección ante una situación tan compleja en lo que es la búsqueda de una identidad.

Para definir el debido **Debido proceso** hemos citado al Exp. No. 3282- 2004- HC/TC

El derecho a un proceso justo contiene una manifestación formal, la cual se refiere a todos los pasos a seguir en un en un proceso y otra que tiene un carácter sustantivo, la cual se entiende como un principio razonado y proporcional (pág. 5).

La Resolución del Tribunal Constitucional 2004 donde da un debido proceso adecuado, donde da formalidades ya establecidas y que hace referencia a un vínculo con la razonabilidad, aunque esta sea muy poca.

Respecto al enfoque conceptual de mi segunda categoría que es el **Derecho de defensa** tenemos al siguiente autor Insignares (2015) que señala que los derechos fundamentales de cada persona ante un órgano judicial con la misma sustentar los derechos basadas en resoluciones donde se pueda aclarar con vigor un hecho importante (p. 201).

De esta manera genera derechos inviolables antes órganos judiciales donde se epoda obtener garantías para un proceso justo.

Bernales, (1999). La Constitución de 1993 - Análisis comparado. Lima: RAO Editora.

Dicha garantía es indispensable en todo estado de derecho. A través de este se salvaguarda el proceso. De tal manera que las partes intervinientes puedan obtener una decisión justa [...] esta garantía tiene tres cualidades: a) derecho reconocido por la Carta Magna; b) Contiene varios principios, intermediación, derecho a un justo proceso, derecho de ser asistido por un profesional y derecho a no poder ser declarado culpable estando ausente (pág. 86).

Nos da a entender el poder protegerse en un proceso judicial en tal sentido que tenga garantías jurídicas ante un tema importante genera vulneraciones al no proteger lo esencial de un proceso en un derecho constitucional.

En relaciona a la **Tutela Jurisdiccional** hemos citado la Constitución Política del Perú artículo 139 numeral 3 (1993).

El marco de debido proceso y la tutela jurisdiccional, Ninguna persona por derecho no debe ser sometidas a unos procedimientos muy distintos a lo que establece en la ley,

ni tampoco declarar ni juzgada por órganos jurisdiccionales no por comisiones especiales creada al efecto, Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley

Como vemos la Constituciones, da protección en sus Artículo para toda la persona que están en un proceso judicial para ser sometido a un proceso justo en toda la palabra de la Ley como así también a una tutela jurisdiccional para obtener un debido proceso.

Como segunda categoría Filiación **Extramatrimonial** tenemos como concepto a Abadeano, C. (2014) en donde establece, que estas normas necesitan un análisis y una modificación de urgencia de sus leyes en el tema de filiación extramatrimonial, que normas constitucionales, como prueba de ADN y un interés para saber la identidad biológico del menor, no está garantizando una protección y debido procedimiento tanto a los supuestos padres como la identidad del menor. (pág. 46).

Lo que nos quiere decir el autor, que es necesario una modificación en el tema de filiación donde genera conflicto, que no se llega a asegura la paternidad que a la vez choca con derechos constitucionales por lo que no se llega a un debido proceso, generando muchas veces por presunciones un mal proceso.

En el **Carga probatoria** tenemos a Ruíz, L. (2007) que manifiesta que esta es aquella herramienta procesal que usan las partes para demostrar su posición y generar convicción en el juzgador.

Dicha figura procesal de vital importancia dentro del ordenamiento jurídico, debe entenderse de que toda persona parte de un litigio tiene el derecho de presentar los medios probatorios que crea conveniente para poder fundamentar su postura y de esta manera poder causar convicción en el juzgador (p. 189).

Como vemos es un derecho fundamental para toda la persona que se están enfrentando ante un proceso, donde causan un impacto en la Litis los medios probatorios que muchas veces apoyan en decisión de juez donde tiene que ver una resolución bien motivada en todo sentido y que por ende es un derecho.

En el **Derecho a la Identidad** tenemos el concepto del autor Pinella (2014) manifiesta que el derecho a la identidad es un derecho constitucional para obtener

una identidad y series de derecho de manera ser reconocido por la sociedad por la que goza de aspecto en su vida (pág. 84).

Es un Derecho de toda persona en obtener una identidad con toda de la ley a la vez tener el derecho de que lo reconozcan biológicamente por lo que es primordial de que el menor tenga veracidad al momento de que el supuesto padre se le declare biológico un derecho que el menor debe saber indudablemente.

Para tener un alcance más claro en relación al **Derecho de Contradicción** citaremos a Devis (2009) que refiere que:

Como es bien sabido que este tiene un contenido constitucional que tiene como fundamentos: derechos igualitarios entre las personas expuestas en un proceso; como también de gestionar a la otra parte interviniente la que es el supuesto padre ante de tomar la decisión; tener operadores de justiciar imparciales; poder establecer derechos como como tutela jurisdiccional como también la libertad de cada persona (p. 44).

Este derecho referido está planteado como derechos constitucionales en el sentido que se emboca a una tutela jurisdiccional como también un derecho del menor para saber su identidad biológica, que el supuesto padre pueda dar sus descargos de manera oportuna y puede defenderse ante un problema judicial.

Finalmente, tenemos como **enfoques conceptuales** de la presente investigación de un debido proceso en la declaración de paternidad, es un problema que se viene dando en la actualidad donde se viene chocando derechos fundamentales como constitucionales para las dos partes tanto como el supuesto padre como también del menor, donde vemos que el demandado está en un proceso en indefensión vulnerando múltiples derechos en la cual se viene cuestionando principalmente a la Ley N°30628 que regula el tema de Filiación extramatrimonial donde se deja de lado el derecho de la defensa del demandado como también a la tutela jurisdiccional.

Es un problema ya que no deja en claro una identidad biológica verdadera por lo que esta se basan en meras presunciones por parte del justiciable generando conflictos y falencias en dicha ley, generando una amenaza en el orden judicial por lo que se necesita una sebera modificación de urgencia.

### **III. METODOLOGÍA**

En esta oportunidad el procesamiento y recolección de datos, concernientes a la presente indagación, se sustentó en información obtenida luego de aplicar herramientas empleados en parámetros con orientación cualitativa como refiere Hernández, Fernández y Baptista (2014), en este tipo de estudio las interrogantes se pueden realizar en cualquier etapa del proceso, esta actividad permite conocer cuáles serán las preguntas más importantes o en todo caso ir perfeccionándolas en el proceso (p.7).

Por otro lado, cabe precisar que el método cualitativo tiene varias etapas como menciona (Quintana, 2006) Formulación. -Esta se presenta al iniciar el trabajo de investigación y establece el porqué de la misma. Diseño. - Esta establece de qué manera se llevará a cabo la investigación. Ejecución. – Esta etapa es cuando el investigador toma contacto directo con el objeto materia de estudio. Cierre. – Se procesa toda la información y los resultados y de esta manera se llega a una primera conclusión (p.3).

Mismas que tienen una dirección de estudio de base a documentos. De igual manera, se apreciarán los hallazgos ubicados en el marco teórico, constituidos por los antecedentes nacionales e internacionales, artículos de revistas jurídicas indexadas y a los enfoques y teorías conceptuales.

En relación al proceso y estudio, se han adherido hallazgos fundamentales, en los que se incorporaron diferentes enfoques, tanto del mismo investigador, teniendo en cuenta la información adquirida; en este sentido se aclaró también cuáles son los límites de esta indagación y de esta manera poder proponer alternativas y averiguaciones futuras.

El producto obtenido de las diversas fuentes de estudio basado en documentos, las mismas que fueron sometidas a debate de manera conjunta con las investigaciones anteriores, y las orientaciones y teorías conceptuales desarrollados en el marco teórico, lo cual es conocido como la triangulación de los hallazgos, estos hallazgos fueron presentados teniendo en cuenta el orden de los objetivos

planteados, por ello se tiene, la discusión sobre el objetivo general, luego los objetivos específicos.

Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo, ya que cuenta con una amplia variedad de diseños, técnicas y estudios no cuantitativos; se vuelve más relevante porque las acciones investigativas son más dinámicas, porque varían según el estudio.

En este sentido, los fenómenos han sido explorados y descritos desde diferentes ángulos, estableciendo el enfoque temático; Por tanto, tenía la característica de que no se ponían a prueba las hipótesis, es decir, no se realizaban los procedimientos estadísticos; dado que las hipótesis se generaron antes y durante el proceso de encuesta, se utilizó un análisis de la fuente documental. De esta forma, el examen de documentos como técnicas de recolección de datos ha sido inductivo.

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Teniendo en cuenta el desarrollo de la presente investigación, tuvo que ser de **tipo básico**, pues se utilizaron recursos informativos como tesis nacionales e internacionales, artículos de revistas indexadas, doctrina, libros, derecho comparado, informes estadísticos. y jurisprudencia como bien menciona Valderrama (2015) establece que en la investigación cualitativa tiene como fundamento bases teóricas (p.38); Gracias a lo cual se obtuvieron las categorías y subcategorías de este informe. Por ello, luego de identificar los problemas que surgen en la sociedad, se utilizaron diversas fuentes para determinar el origen de los mismos, de manera que, a través de un proceso de información, se encontraran posibles soluciones al problema detectado.

Cabe señalar que, al contar con un tipo básico de investigación, se buscó incrementar el conocimiento teórico, utilizando el nivel de **investigación descriptiva** debido a la descripción de cómo funciona el fenómeno en estudio y cómo ocurre, el investigador no debe incidir en su operación de cualquier manera. Por ello, no se manipuló la información recabada de las distintas fuentes, ni el

problema real que se investigó, ya que, como indica el autor, se centró en la investigación para describir el objeto de la encuesta como refiere Morales (2012) manifiesta que en términos generales en los trabajos de investigación se resaltan cualidades correspondientes a los fenómenos estudiados (par. 6).

Con el enfoque cualitativo, el diseño respondió a la **teoría fundamentada**, por ser la que mejor se ajustaba al objetivo y objetivo de esta investigación, ya que es un diseño y un producto, en el que el investigador obtendrá una explicación como resultado del fenómeno estudiado en un área determinada, por tal motivo citamos a (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 472).

**FIGURA N° 01.** Tipo y diseño de investigación.

Enfoque cualitativo		
Nivel Descriptivo	Teoria Fundamentada	Tipo Basica

**Fuente:** *Elaboración propia.*

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

A partir de la teoría generada se derive de la recolección de datos en el campo II Categorías y Subcategorías con la finalidad de llegar a los objetivos planteados, las mismas que se reflejaran en el siguiente cuadro:

La categorización consistirá en asignar conceptos a nivel abstracto para que las categorías tengan un buen nivel conceptual ya que tendrán la capacidad de agrupar subcategorías, razón por la cual cuando el autor comience a recolectar conceptos, el proceso que le permitirá establecer y vincular juntos conceptos que responden a un mismo fenómeno. (Cisterna, 2005, p.65).

Es por esto que para esta encuesta se han identificado categorías y subcategorías, cada una con una definición diferente que las distinguirá entre sí, pudiendo tener un detalle con mayor granularidad y el mayor detalle posible.

Las categorías y subcategorías son a priori cuando fueron construidas antes del proceso de recolección de información, o emergentes, que resultarán de la selección de información de la propia encuesta. (Stratus y Corbin, 2002, p. 124).

**TABLA N° 1:** *Matriz de Categorización.*

<b>Categorías</b>	
<b>Categoría 1</b>	<b>Debido proceso en la declaración de paternidad</b>
Subcategoría 1	Derecho a la defensa
Subcategoría 2	Tutela jurisdiccional
<b>Categoría 2</b>	<b>Filiación Extramatrimonial</b>
Subcategoría 1	La carga probatoria
Subcategoría 2	Derecho a la identidad

**Fuente:** *Elaboración propia.*

### **3.3. Escenario de estudio**

Es el espacio en donde se llevará a cabo la recolección de información, cabe precisar que en nuestro presente trabajo este se llevará a cabo en, Juzgados Especializados de Familia, estudios jurídicos y a una cantidad de personas de la población de Lima Norte.

Así, el escenario de estudio será el espacio físico en el que se realizará la investigación con el fin de llegar a un correcto acercamiento a la realidad social del problema, tendiendo a identificar claramente a los actores o participantes, las situaciones o hechos en los que se encuentran. Estos interactuarán con los autores, con el fin de recopilar información relevante sobre el fenómeno analizado. (Quintana, 2006, p. 52).

**Tabla N° 02.** *Tabla de escenario de estudio*

<b>ENECENARIO DE ESTUDIO</b>
------------------------------

Poder judicial Lima Norte
Notarias de Lima Norte

**Fuente:** Elaboración propia.

### 3.4. Participantes

En la investigación cualitativa no hablaremos de muestreo aleatorio y menos de representación de posibles estadísticas, por lo que se intentará saber qué tienen que decir los actores sociales sobre el problema objeto de la investigación, es decir, los participantes serán fundamentales ya que representan la realidad estudiada (Moysen, 2017, p. 86).

En esta etapa, será necesario categorizar a los sujetos, quienes serán expertos en la materia, es decir expertos en la materia, por lo que su opinión será de gran importancia al momento de la aplicación del primer instrumento, la entrevista.

PARTICIPANTES				
Interviniente	Profesión	Grado Académico	Cargo Actual	Centro Laboral
Alejandro J. Castro Rivero	Abogado especialista en lo civil	Superior	Abogado civil litigante	Lima-Norte
Condori Cori, Rufino	Abogado especialista en lo civil	Superior	Abogado civil litigante	Lima-Norte
Rosa E. Alvarado Orna	Abogada – Exjuez en Corte	Superior	Abogado civil litigante	Lima-Norte
Haydee Verónica Palian Huamán	Abogado especialista en lo civil	Superior	Abogado civil litigante	Lima-Norte
Cesar Jiménez Angeldonis	Abogado especialista en lo civil	Superior	Abogado civil litigante	Lima-Norte
Luis Antonio Peralta Trujillo	Abogado especialista en lo civil	Superior	Abogado civil litigante	Lima-Norte

Smiles Raul Leiva Aguirre	Abogado especialista en lo civil	Superior	Abogado civil litigante	Lima-Norte
Walter Estela Fernández	Abogado especialista en lo civil	Superior	Abogado civil litigante	Lima-Norte
Yarith Flor Campos Vara	Abogada especialista en lo civil	Superior	Abogado civil litigante	Lima-Norte
Adolfo G. Arribas plata Cabanillas	Juez Titular Especializado de Familia SMP - Lima	Superior	Juez Titular Especializado de Familia SMP - Lima	Lima-Norte

**Tabla N° 03.** *Tabla de participantes.*

**Fuente:** *Elaboración propia.*

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En este subcapítulo se discutirá el método y los instrumentos que se utilizarán para la recolección de datos que luego serán introducidos en tiempo presente, cabe señalar que esta recolección es solo fundamental y que la información obtenida se utiliza para ser analizada para responder a la investigación del problema.

Quando se concrete el trabajo de investigación será fundamental considerar los métodos, las técnicas y los instrumentos como aquellos elementos esenciales que darán solidez al hecho empírico de la investigación, donde el método representará el camino que se seguirá en la investigación., las técnicas constituirán el conjunto de instrumentos en los que se implementará el método.

Mientras que el instrumento integrará los medios o recursos que ayudarán a realizar la encuesta, además el uso de técnicas de recolección de información será cuyos datos serán inspeccionadas y transformadas con el fin de obtener información útil, que será utilizada para la formulación de conclusiones y correcta toma de decisiones. (Baptista, 2018, pp. 14).

**Entrevista:** Esta técnica es la más importante porque la obtención de datos subjetivos, o más bien información de los resueltos por el encuestado tiene una característica específica, es decir que, a diferencia de la encuesta, instrumento que forma parte del enfoque cuantitativo, no se confundirá en este sentido porque aborda un desarrollo contextualizado. (Yuni, 2018, p.15). Como indica el autor, esta técnica proporcionará información dirigida específicamente a los objetivos planteados, tratando de darles respuesta desde el punto de vista de expertos debidamente contextualizados e identificados.

**Guía de entrevista:** Esta técnica es la más importante porque la obtención de datos subjetivos, o más bien información sobre los resueltos por el encuestado, tiene una particularidad, es decir, a diferencia de la encuesta, un instrumento que forma parte del 'enfoque cuantitativo, no confundirse en este sentido porque aborda un desarrollo contextualizado, (Robles, 2011, p. 40). Mediante este instrumento se reflejarán las preguntas formuladas que se aplicarán a los participantes delimitados anteriormente, las cuales deberán ser objetivas, concisas, abiertas, contextualizadas y dirigidas, formulando un total de 9 preguntas, abarcando tres preguntas por cada objetivo de investigación.

**Análisis de fuente documental:** Se trata, en particular, del análisis que se tratará en los documentos cuando formen parte de un fondo documental, cuyo objetivo será desarrollar una nueva representación de su contenido para facilitar su consulta, cuya principal característica será, por tanto, la de representar el contenido de un documento de una manera muy diferente al original. (Fox, 2005, p. 21). Eso quiere decir que nos permite, mediante unos documentos secundarios, ubicar uno primario con el fin de organizar, buscar, recuperar y difundir el contenido.

**Guía de análisis de fuente documental:** Representa la manifestación de la técnica mencionada en el párrafo anterior y abordará el análisis de la jurisprudencia nacional e internacional sobre nuestras categorías, es decir, cuestiones procesales penales y garantías constitucionales; por otro lado, también abordará la legislación comparada, es decir, la comparación de las leyes relativas al enjuiciamiento vencedor y al derecho de defensa en otros países.

**Tabla N° 04.** *Tabla de validación de la guía de entrevista*

Validación de instrumentos			
Instrumento	Datos	Cargo	Porcentaje
Guía de Entrevista	Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Luca Aceto	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Mg. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente UCV – Lima Norte	95%
	<b>Promedio</b>		95%

**Fuente:** *Elaboración propia*

### 3.6. Procedimientos

La triangulación de los métodos de recopilación de datos incluirá el desarrollo de un plan de análisis para compilar y organizar la información recopilada en torno a las categorías premiadas de denunciantes y derechos de defensa; posteriormente se elaborarán las conclusiones que demuestren la fiabilidad de los resultados obtenidos. En definitiva, los datos serán recolectados, transformados y verificados para poder cumplir con los objetivos.

### 3.7. Rigor científico

En esa manera el rigor girará en torno a la recolección de datos e información contenida según determinados parámetros científicos. En el presente, también resulta en el equivalente de las reconstrucciones teóricas de categorías y subcategorías y en la coherencia de la interpretación obtenida de las ya mencionadas.

### 3.8. Método de análisis de información

Para cumplir con la triangulación, en este trabajo de investigación se darán diferentes métodos para mejorar adecuadamente los resultados propuestos a obtener, analizados y comprobados para llegar a la teoría fundamentada correcta. Por tanto, **Método hermenéutico**, porque la información importante y relevante se puede explicar y descomponer para hacer más sólido el trabajo; **el método inductivo**, porque se utilizará la premisa específica del experto entrevistado para

sacar posibles conclusiones; **Método descriptivo**, porque se describirán las entrevistas realizadas a la vez serán plasmada en la presentes investigación.

**Figura N°2** Métodos de análisis de información

Métodos		
Hermenéutico	Inductivo	Descriptivo

**Fuente:** *Elaboración propia*

### **3.9. Aspectos éticos**

De tal modo de realizar la investigación en estricto apego a todos los lineamientos del método científico y apoyándonos en el desarrollo de la mayoría de las doctrinas, también se deben respetar todos los parámetros establecidos por CONCYTEC para la integridad de los investigadores, y se debe respetar la originalidad del trabajo, también cabe señalar en la declaración de autenticidad.

## IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El en este capítulo se tendrá en mención la recopilación de los resultados obtenidos con los instrumentos que se ha utilizado en tal forma que se utiliza los parámetros del enfoque cualitativo, los cuales son la **guía de análisis de fuentes documental** y **guía de entrevista**, la que describe en el párrafo anterior, es decir, los resultados obtenidos dentro de rigurosas reglas de rigor científicos, ya que las respuestas obtenidas no han sido adulteradas, en el caso de entrevistas se está incluyendo las firmas de los abogados especializados en lo civil, confirmando que cada respuestas son suyas. También se reflejaron los hallazgos que están en el marco teórico que están constituidos por **antecedentes internacionales como también nacionales, enfoques, revistas indexadas y teorías** conceptuales en los cuales están sometidas a discusión.

En cuanto los resultados de las **entrevistas** solicitadas, ayudan a dar respuesta al **objetivo general** planteado que es: Analizar como el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en las filiaciones extramatrimoniales en la ley 30628, Lima Norte 2020

### 1.- ¿De qué manera el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020?

Al respecto, el abogado especialista en lo civil **Rivero (2021)**, refiere que El Debido Proceso, siendo una garantía constitucional, debe propiciarse en todo evento ante el órgano jurisdiccional, por lo que dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se enmarca el derecho de ambas partes a su defensa dentro del marco de la ley e igualdad de armas. Ello significa propiciar la paz social y en el caso particular confrontar propuestas, teorías y concertar acuerdos, máxime si un niño o niña son parte afectada, así proponer el reconocimiento sí o sí por parte del demandado, caso contrario se le declarará padre. Es una situación forzosa que no debe dar en ninguna etapa procesal, limitando su derecho de defensa, la cual debe ser igual propositiva dentro del contexto familiar y en defensa del menor afectado.

Al respecto **Cori (2021)**, menciona que mediante un proceso se resolverá los conflictos de intereses, asumiendo ambas partes procesales, demandante y demandado, los derechos a un debido proceso, con la finalidad de poder dar solución a las controversias, de tal manera que se pueda dar fin a una incertidumbre frente a un determinado hecho. En este orden de ideas, la ex jueza **Orna (2021)** coincidió en que El juez debe atender que la finalidad concreta del proceso es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciéndolos efectivo los derechos procesales sustanciales de las partes y que la finalidad es la de lograr la paz social en justicia.

Por su parte, **Huamán (2021)**, Evidentemente hay un conflicto de derechos el cual desde que se incorporó el plazo de 10 días empeoró porque hay una obligación de hacer la prueba de ADN, pero por otra parte la identidad de un menor es fundamental. Además, hay casos en los que el demandado no cuenta con dinero para hacerse la prueba de ADN.

Así mismo, **Jiménez (2021)**, expresan que la prueba de ADN debió ser gratis, sin embargo, el costo es asumido por el demandado y si no lo hace se declara la paternidad, una vez vencido el plazo de 10 días, o lo paga la demandante y luego se le tiene que reembolsar, pero la prueba no es en sí gratuita.

Por otro lado, **Trujillo (2021)** manifestó que, si el demandado conoce plenamente del auto admisorio de la demanda de paternidad en la Filiación Extramatrimonial, a través de una notificación válida, en ese sentido se harán efectivo los derechos procesales, y no estaría transgrediéndose el debido proceso.

Sin embargo, **Aguirre (2021)**, preciso que La Constitución Política garantiza el derecho a un debido proceso ante los órganos jurisdiccionales, es así que los sujetos procesales tienen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva dentro del marco de la ley. En el caso de reconocimiento de paternidad bajo la Ley 30628, es prácticamente el reconocimiento por parte del padre (demandado), quien debería contradecir la demanda, caso contrario se declare la paternidad.

Respecto a la manera en que se da la aplicación normativa, **Fernández (2021)** preciso que no afecta, porque se protege la identidad del menor, además el demandado puede oponerse a la declaración de paternidad con la prueba certificada de ADN y comprobar la compatibilidad entre el menor y él.

Por su parte, **Vara (2021)** manifestó La Ley Nro. 30628, que regula la declaración de paternidad en la Filiación Extraordinaria, establece un proceso especial, debiendo realizarse la prueba biológica de ADN en el término de 10 días; en caso de no realizarse la prueba se declare la paternidad. Si el demandante asume el costo para la prueba, esta será reembolsado por el demandado. Por su parte **Cabanillas (2021)** complemento que Básicamente se afecta el debido proceso por el hecho de que, en el autoadmisorio, para el caso que el demandado no forma oposición con la prueba de ADN a la pretensión formulada por la demandante, se tiene por presumido que el demandado es padre biológico del menor.

## **2.- ¿Cómo la declaración de paternidad garantiza el derecho de defensa del demandado?**

En respuesta a la pregunta planteada, **Rivero (2021)**, Expreso que el derecho de defensa es un medio de contradicción de lo propuesto por la parte demandante, este debe ser irrestricto y verificable con pruebas ciertas y verificables. Por lo tanto su garantía pasa por proporcionarle el mismo derecho de la parte demandante en su etapa procesal, no siendo garantía suficiente un examen de reconocimiento de filiación por una prueba biológica, más si una alternativa posible de realizar a su negativa primera por el demandado, tomándose así como una decisión posterior a la contestación o no de la demanda por el recurrido, dado que pueden darse múltiples circunstancias que podrían limitarse participar del proceso o no tener certeza de que su relación para con la parte demandada, sea concluyente su relación paterno filial. Así, desde ser indebidamente notificado de la demanda, no pudiendo acudir en fecha y plazo para ejercer su defensa, haber señalado un domicilio distinto del demandado impidiendo el conocimiento de la demanda,

encontrarse imposibilitado de acudir ante el órgano jurisdiccional por hallarse fuera de su zona de residencia, sea por tema laboral, estudios, etc., todo ello conlleva a una indefensión y como tal, vicio procesal emergencia que deduce una aseveración no complementada debidamente por la parte demandada. Aunado a ello **Cori (2021)**, considero que, Asumiendo el derecho de defensa, el demandado podrá contradecir las proposiciones planteadas en la demanda, presentar pruebas pertinentes favorables a su defensa, alegar nuevos hechos y medios probatorios que produzcan certeza y coadyuven a la decisión del juez.

Así mismo, **Orna (2021)**, manifestó que el principio elemental de lógica jurídica en materia procesal de que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando hechos nuevos, toda vez que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos señalados por las partes y producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos.

Por su parte, **Huamán (2021)**, refirió que una característica de todo proceso es la contradicción, siendo el principio procesal que permite que las partes discrepen entre sí. Por tanto, el demandado puede recurrir a defenderse de lo solicitado por la parte demandante. Coinciden con **Jiménez (2021)**, expreso que se garantiza porque en continuidad con el proceso, el demandado puede en vía de conocimiento interponer la impugnación de reconocimiento.

Personalmente, **Trujillo (2021)**, expreso que El derecho de defensa está garantizado, el demandado podrá asumir su defensa y contradecir la demanda. En cuanto a la realización de la prueba de ADN, muchas veces no es posible hacerlo por motivos económicos, y por el lapso de tiempo que tiene el demandado para asumir su defensa. En este caso el juez declara la paternidad bajo la presunción de la misma al no haberse opuesto el demandado en el término de ley de haber sido requerido.

Para, **Aguirre (2021)**, menciono que El derecho de defensa es un derecho de todo justiciable, es el derecho por el cual puede contradecir, impugnar, los

argumentos propuestos por la accionante (demandante). Contradecir en base a pruebas que sean valoradas, evaluadas por el juzgador. El derecho de defensa está garantizado en toda la etapa procesal. El demandado estaría proporcionado de los mismos derechos que el demandante, teniendo en cuenta de haber sido válidamente notificado y tenga pleno conocimiento de la demanda y oportunamente asuma su defensa.

Al respecto, **Fernández (2021)**, refirió que Siendo la declaración de paternidad una solicitud del demandante en el proceso de Filiación Extramatrimonial, esta no impide a que el demandado presente su oposición. Coincide con **Vara (2021)**, considero que dentro del término de 10 días el demandado puede oponerse, impugnar el reconocimiento de paternidad y ejercer el derecho de su defensa, iniciar un proceso en la vía de conocimiento.

Otro punto importante que acoto, **Cabanilla (2021)**, menciona La declaración por paternidad vulnera el derecho de defensa, toda vez que por falta de pago de los honorarios profesionales y frente a que en estos casos no auxilia el defensor público. Como muchas veces el demandado no formula oposición, esta rebeldía no es lo mismo que la rebeldía en otros procesos, porque de por medio está la identidad a investigar de un menor de edad, pues la prueba de ADN no es gratuita, lo paga el demandado.

### **3.- ¿De qué manera la Filiación Extramatrimonial transgrede el derecho del debido proceso del demandado?**

Luego de la pregunta, **Rivero (2021)**, considera A colación a su pregunta está el derecho de tutela del menor, niño o niña adolescente, enmarcada en el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, como señalamos líneas arriba, limita el derecho de defensa de la parte demandada, ejerce un criterio de verdad y la presunción de inocencia comparativamente no sería ejercida a plenitud por el demandado, propiciando un ejercicio abusivo del derecho por la parte demandante, ocasionando perjuicio a este, tanto en derecho a contradicción, sino incluso en el seno familiar si tuviera una relación familiar con otra persona u hijos.

Aunado a ello, **Cori (2021)**, menciona el derecho al debido proceso no es transgredido por el reconocimiento de paternidad biológica mediante la prueba de ADN. La realización de la prueba de ADN es determinante, acabando con la incertidumbre, aproximándonos a la certeza de la identificación de paternidad. Concordando con, **Orna (2021)**, indico que, No hay transgresión en el caso del principio de paternidad biológica para consolidar el régimen de sociedad paterno filial, y a efecto de sustentarlo en un régimen determinado abierto, en el que prime la verdad exacta y real se tendrá que recurrir a las pruebas biológicas.

De otro lado, **Huamán (2021)**, expreso que, El problema de la demanda de Filiación Extramatrimonial es la prueba de ADN, el plazo, el costo y la economía de la demanda No, el proceso en sí. Igual opinión, **Fernández (2021)** mencionando que, La Filiación Extramatrimonial no transgrede el debido proceso, porque la prueba de ADN es determinante validar el derecho a la identidad del menor. En sí, el problema radica en el costo de la prueba de ADN, que muchas veces no puede ser costeadada por el demandado. Diez días de plazo sería razonable si la prueba fuera accesible.

Al respecto, **Jiménez (2021)**, menciona que No considero una transgresión porque lo que se quiere es llegar a la verdad biológica y pone de relieve el Interés Superior del Niño. Así mismo **Trujillo (2021)**. Indico que, Considero que no hay transgresión si el demandado ha sido notificado válidamente y oportunamente conocido del proceso de declaración de paternidad. Lo que se debe tener en claro es lo primordial: resolver la incertidumbre respecto a la identidad del menor en situación de vulnerabilidad.

Personalmente, **Aguirre (2021)**, indico que, El derecho de tutela de las niñas, niños y adolescentes están amparados en el Código del Niño y Adolescente. El derecho al reconocimiento de paternidad es un derecho a la identidad de los menores vulnerables. El demandado al tener pleno conocimiento de la demanda de Filiación Extramatrimonial, no transgrede el derecho al debido proceso del demandado, puesto que podrá asumir su derecho a contradecirla.

Igualmente, **Vara (2021)**, considera que La normativa que regula la Filiación Extramatrimonial establece un proceso especial de reconocimiento de paternidad, no considero que vulnera el derecho del debido proceso del demandado. Así mismo **Cabanillas (2021)** considerando, Se afecta el debido proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva por lo expuesto en la pregunta anterior, a la vez se crea un estado de indefensión.

Continuando con la entrevista, se establecieron tres preguntas que contribuyen a responder el **objetivo específico 1**: Determinar De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado.

#### **4.- ¿De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado?**

El Especialista, **Rivero (2021)** refirió que, Si bien los artículos 196 y 197 de la norma procesal civil plantea que la carga de la prueba corresponde a quien la asevera, esta articulación procesal no podría darse, pues bastaría una simple acción de carácter biológico (prueba de ADN) para su efectivizarían. La carga de la prueba no se podría realizar en tanto existe ya la determinación, según la norma referida, de legitimización que da la demanda del reconocimiento como padre del demandado, asumiendo una verdad que, aun no siendo comprobada, genera certitud en el juzgador, sin haber escuchado o ejercer su derecho de defensa y como tal posibilitar que la carga de la prueba sea equiparada frente a lo demandado.

Aunado a ello, **Cori (2021)**, considerando que, En materia procesal la carga probatoria le corresponde a quien afirma un hecho. En este caso de la Filiación Extramatrimonial se hará a través de la prueba de ADN. La prueba tiene un costo, que en algunos casos no es posible que el demandado lo solvete en el término de ley, situación que le estaría limitando su derecho de defensa. En ese orden de ideas **Orna (2021)**, expreso Conforme a la norma Procesal Civil, la carga probatoria corresponde a quien la asevera, pero como es a través de la prueba de ADN, esto

genera un costo que muchas veces no siendo comprobado genera certitud en el juzgador.

Asimismo, **Huamán (2021)**, manifestó que La carga de la prueba la tiene quien la presenta. En este caso, habría una desigualdad porque se presume la paternidad del demandado a favor del menor, por el plazo de 10 días hábiles, así el demandado no se hiciera la prueba de ADN.

Según, **Jiménez (2021)**, refirió que, Talvez, porque puede advertirse que no guarda una igualdad de armas, toda vez que el demandado no cuenta con la exoneración de un costo en el ADN.

Por su parte, **Trujillo (2021)**, expreso que, Precisamente en la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial, la realización de la prueba biológica de ADN es imprescindible. La carga probatoria corresponde a quien afirma un hecho y tiene que corroborar su dicho en base a pruebas. Al no oponerse el demandado y sin la realización de la prueba, el Juez, facultado por la normativa, declara la paternidad del demandado

Asimismo, **Aguirre (2021)**, preciso que La normativa procesal civil establece que la carga probatoria corresponde a quien la asevera, quien considera tener el derecho a su favor tiene que probarlo. En el caso de reconocimiento de Filiación Extramatrimonial, la prueba biológica de ADN es la que va a determinar y legitimar el reconocimiento como padre al demandado.

Sin embargo, **Fernández (2021)**, considero En el sentido que el Estado no protege al demandado para solventar un gasto que genera una pertinencia en la oposición del emplazado. Si no accede al pago (en el costo de la prueba) el Estado “abandonó” a la parte débil (sin desmerecer el Interés Superior del Niño).

Como respuesta, **Vara (2021)** indicando que es posible, en tanto que el demandado no disponga con los medios económicos suficientes para practicarse la prueba biológica de ADN en el término que establece la ley y se declare su

paternidad sin poder asumir su defensa u oponerse.

Aunado a ello, **Cabanilla (2021)** expresando este que, Obviamente, la carga probatoria tiene incidencia directa para la garantía del derecho de defensa del demandado, pero este aporte tiene limitaciones relacionadas con la economía del empleado. La identidad de un menor de edad a veces no es posible establecer porque el demandado se ve en la imposibilidad de practicarse la prueba de ADN por sus bajos recursos económicos.

##### **5- ¿De qué forma la obligatoriedad de la prueba de ADN afecta el derecho a la defensa del demandado durante los procesos de Filiación Extramatrimonial?**

Frente a esta pregunta, **Rivero (2021)** Como premisa, ningún acto procesal dentro del proceso debe coaccionar a la parte interviniente, sea esta demandante o demandado, planteando la obligatoriedad de su reconocimiento, mas no probar, en la Litis, el ejercicio de la verdad frente a lo demandado. **Huamán (2021)**, añadió Como lo mencioné anteriormente, afecta el proceso porque los derechos como el debido proceso y el derecho a la defensa son vulnerados por lo que plantea la Ley 30628

Por otro lado, **Cori (2021)**, menciona que se realice obligatoriamente una prueba de ADN, no afecta el derecho a la defensa del demandado. La prueba nos permite conocer la certeza de la paternidad del demandado, y este podrá contradecir los hechos alegados por la parte demandante. En ese orden de la idea **Orna (2021)** indica que Lo que trata la prueba de ADN es si el demandado resulta ser el padre del menor, esto no es coaccionar. Caso contrario ejercerá su derecho frente a lo demandado

Así mismo. **Jiménez (2021)** Indica No considero que se afecte el derecho de defensa, pues en todo caso si el demandado no resulta ser el padre del menor, tiene derecho a un reembolso. Aunado a ello **Vara (2021)** menciona que La obligatoriedad de la prueba de ADN garantiza la certeza de la paternidad del

demandado y no afecte el derecho de defensa del demandado; si el resultado de la prueba es negativo a su presunta paternidad, tendrá derecho al reembolso.

Aunado a ello, **Trujillo (2021)** comento No se trata de obligatoriedad, la prueba biológica del ADN es necesaria para lograr la certeza de la paternidad. Al resultar lo contrario, el demandado tiene todo el derecho de hacer frente a lo demandado. En la misma idea tiene **Aguirre (2021)** señala que La obligatoriedad de practicar la prueba de ADN, que no se entienda como una coacción al demandado, porque no debe existir coacción en el derecho de acto procesal alguno. Esta prueba más bien garantiza y va legitimar una certeza de paternidad.

Por su parte **Fernández (2021)** considera No vulnera el derecho de defensa siempre que exista el derecho de contradicción. Sin embargo, el hecho que el Estado no se haga cargo a través de un laboratorio de ADN, vulnera a la parte emplazada, pues muchas veces no son accesibles los costos. En ese sentido el Estado vulnera la tutela jurisdiccional.

Aunado a ello **Cabanillas (2021)** indica que, Afecta precisamente porque el auxilio judicial para el demandado no tiene alcance para practicar la prueba de ADN, que es un gasto en un laboratorio privado.

## **6.- ¿De qué forma el proceso de filiación en referencia al derecho a la identidad del menor vulnera la tutela jurisdiccional del demandado?**

Otro punto importante precisado por **Rivero (2021)**, refiere que Siendo la tutela jurisdiccional un derecho de las partes procesales, su negación o afectación, viola el criterio especificado en los principios de proporcionalidad y congruencia procesal, en el primero, porque esta refiere a la actuación de actos similares que den igual oportunidades a los partícipes, hecho que no se da en este contexto. Igualmente, en el punto segundo, no hay congruencia frente a lo demandado y el ejercicio de defensa del demandado, al negarse esta con un mandato legal de ejercicio de la prueba biológica antes que la declaración de parte o presentación documental como versión propia del demandado.

Sin embargo, **Cori (2021)** considerando que, En un proceso de filiación que va resolverse, una incertidumbre respecto a la paternidad, el derecho de identidad debe tener atención prioritaria con la finalidad de proteger el derecho de los más vulnerables que son nuestros niños, por ello no considero que se vulnera la tutela jurisdiccional del demandado. Con las mismas ideas tenemos a **Orna (2021)** Lo que pretende el Derecho de Familia es proteger los derechos del vulnerado, en este caso es el menor a través de la prueba biológica en el que se prioriza la identidad biológica.

Asimismo, **Huamán (2021)** expresando este que, Si bien el Interés Superior del Niño es lo primordial en este tipo de demanda, se debe tener en cuenta que la tutela jurisdiccional tanto del demandante como del demandado no puede ser vulnerada con el presupuesto de que pasado 10 días hábiles se declare padre al demandado. Pero por lo expuesto en las preguntas anteriores en sí el problema es la ejecución de la prueba por parte del demandado.

Por otro lado, **Jiménez (2021)** manifiesta que, No considero que haya una vulneración a la tutela jurisdiccional del demandado, pues, lo que se pretende en el Derecho de Familia proteger los derechos del vulnerado, en este caso es el menor, a través de los principios de verdad biológica. Coincide con **Trujillo (2021)** comenta que, Si tenemos en cuenta que la atención de los derechos de los menores vulnerables, como en el derecho a la identidad, es priorizar conforme lo establece la ley sobre el Interés Superior del Niño.

Sin embargo, **Aguirre (2021)** refiere que Todo justiciable tiene derecho a la tutela jurisdiccional y el ejercicio del derecho a un debido proceso y por ende al derecho de defensa del demandado. El proceso de Filiación Extramatrimonial, el derecho a la identidad del menor dentro de un proceso especial está amparado por la Ley 30628, tutelando el derecho a la identidad de los más vulnerables en aplicación del principio del Interés Superior del Niño.

Por otro lado, tenemos a **Fernández (2021)** indicando que La finalidad del proceso de filiación es resolver la controversia sobre la identidad de una menor, siendo el Interés Superior del Niño lo que prima en estos procesos. Por lo tanto, considero que no se vulnera la tutela jurisdiccional del demandado. Aunado a ello **Vara (2021)** sostiene que, Considero que el derecho a la identidad debe priorizarse su atención, en atención al principio del Interés Superior del Niño, por tanto, no considero que este derecho vulnera la tutela jurisdiccional del demandado.

Otro punto importante que acoto, **Cabanillas (2021)** refiere Por ello mismo al exigir que se practique la prueba de ADN para determinar la filiación de un menor, constituye una camisa de fuerza que afecta el debido proceso, al no permitir que por falta de recursos el demandado se defienda y se sepa la identidad de un(a) menor.

Teniendo como **objetivo específico 2**: Determinar De qué manera el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado donde Se realizaron las siguientes preguntas:

### **7.- ¿De qué manera el derecho a la identidad garantiza la tutela jurisdiccional del demandado?**

En respuesta a la pregunta planteada, **Rivero (2021)** menciona que El derecho a la identidad como ejercicio de derecho debe garantizarse en todo proceso, logro constitucional que, aplicada a la demanda, debe ser equitativa y donde el demandado podrá plantear su parecer si se le dan las armas adecuadas en su defensa. Como tal, la tutela jurisdiccional efectiva será verdaderamente posible para con el demandado.

Por su parte **Cori (2021)** manifiesta que La tutela jurisdiccional del demandado está garantizada en todo el proceso de filiación. Constitucionalmente podrá ejercer su derecho y ofrecer las pruebas en su defensa. Aunado a ello **Orna (2021)** precisa que El derecho a la identidad garantiza en todo proceso como un logro constitucional, pero debe ser equitativo también para el demandado para darse la tutela jurisdiccional efectiva. A la misma vez **Huamán (2021)** profundiza En un

proceso de filiación el derecho a la identidad como la tutela jurisdiccional efectiva son derechos que se deben efectuar en igualdad e imparcialidad. Lamentablemente la ejecución de los operadores de justicia con la Ley 30628 dejan mucho que desear.

Por otro lado, **Jiménez (2021)** refiere que Si, garantiza porque el demandado puede interponer la impugnación de paternidad. Teniendo los mismo idea **Aguirre (2021)** indica que, La tutela jurisdiccional es una garantía constitucional en todo proceso y el ejercicio del derecho a la identidad está garantizado en todo proceso, y el demandado tiene derecho de defensa y podrá utilizar los medios equitativamente para adecuarlos al asumir su defensa.

A la vez **Trujillo (2021)** da a conocer que, Las partes procesales tienen toda la garantía de tutela jurisdiccional, esto es por un logro constitucional, pero en todo proceso debe darse de manera equitativa. El derecho a la identidad del menor vulnerable no es menos importante, se tiene que garantizar su atención a este derecho. Como ya se hizo referencia a que por motivos económicos imposibiliten la realización de la prueba de ADN, ello no imposibilita que se garantice su atención.

Así mismo **Fernández (2021)** menciona Está garantizado porque accede al reconocimiento (identidad al nombre) (padre) y alimentos.

Como respuesta **Vara (2021)**, hace mención El demandado al asumir su derecho de defensa podrá presentar su impugnación a la presunta paternidad, estando así garantizada la tutela jurisdiccional del demandado.

Por su parte **Cabanillas (2021)**, refiere que No es posible dejar al azar el conocer el derecho a la identidad del menor. El Estado en todo caso debe apoyar a la persona con bajos recursos para sufragar el gasto de la prueba de ADN. Se garantizaría así el derecho a la identidad de un(a) menor y también el derecho al debido proceso.

## 8.- ¿De qué manera la carga probatoria aseguraría el derecho de defensa del demandado?

Frente a esta pregunta **Rivero (2021)** hace mención que, La carga probatoria es esencial en todo proceso. Si la parte demandada asevera algo debe cumplir con presentar prueba documental u otra similar que acredite su dicho, por lo que es importante facilitar su uso, su implementación y ejercicio pleno. Al final, bastará con un documento cierto, por ejemplo, una carta de puño y letra de la parte demandante contradiciendo lo demandado, tal hecho posibilitaría que la demanda sea declarada infundada al reconocer la propia accionante un hecho que no es cierto y menos verificable. Teniendo las mismas ideas, **Cori (2021)** refiere La carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos. En caso que la demandante presente una prueba, el juez evaluará la misma y a la vez revisará las pruebas presentadas por la parte demandada. Si estas resultaran completamente contrarias a las presentadas por la accionante, el Juzgado resolverá a favor del demandado.

Asimismo, **Orna (2021)** profundiza El juez evaluará la carga probatoria presentada por la parte demandante, pero la parte demandada si asegura con documento cierto lo contrario contradiciendo lo demandado dándose no ser cierto lo demandado.

Por otro lado, **Huamán (2021)**, opina que, La carga probatoria sí asegura el derecho de defensa, toda vez que las partes procesales al ser los que alegan los hechos materia de conflicto, son poseedores de esta.

Por su parte **Jiménez (2021)** señala que, El Juez evaluará los medios probatorios de ambas partes, ahora bien, si no resulta ser el padre y pese haber hecho gastos éstos serán reembolsados con las mismas ideas **Vera (2021)** refiere que Al ser merituados y valorados por el juez los medios probatorios de las partes procesales demandante y demandado, y teniendo como resultado de la prueba, no ser el padre biológico el demandado, los gastos realizados para la misma serán reembolsados.

Como respuesta **Trujillo (2021)** donde da a conocer que, La valoración de la prueba es fundamental. En caso de la carga probatoria por parte del demandado, esta va garantizar su defensa y podrá probar que los argumentos expuestos en la demanda no son ciertos. Así mismo **Aguirre (2021)** sostiene que La defensa del demandado basado en la carga probatoria, este tiene que presentar la documentación idónea que acredite lo manifestado, pruebas que acrediten fehacientemente los hechos y resulten ser contradictorios a lo manifestado por la parte demandante.

Según **Fernández (2021)** manifiesta que El demandado al presentar una prueba ejerce su derecho de defensa. Entonces, al ser la carga probatoria parte de la prueba, y esta al ser el instrumento por el cual se aplica el derecho a la defensa, sí aseguraría este derecho.

Por otro lado, **Cabanillas (2021)** da a mencionar El derecho fundamental a la valoración de la prueba garantiza el derecho de defensa del demandado, pero no en todos los casos puede el Estado suplir a sufragar los gastos del demandado. Esto es exclusivo para personas de extrema pobreza en todo caso.

### **9.- ¿De qué manera el derecho a la identidad transgrede el derecho de defensa del demandado en los procesos de Filiación Extramatrimonial?**

En respuesta a la pregunta planteada, **Rivero (2021)** Considero que Ambos son parte del contexto constitucional, norma suprema de la Nación, por lo que el derecho de uno debe sustentarse en prueba cierta y verificable, lo que implica que ninguno u otro pueden o deben sobreponerse, más bien ejercitarse dentro del plano normativo procesal con la plena garantía de que a través de los subsiguientes actos procesales se llegará a la verdad de los hechos.

Por otro lado, **Cori (2021)** refiere que Considero que no existe transgresión al derecho de defensa del demandado, porque dar atención prioritaria al derecho de identidad es cumplir con la consideración primordial del Interés Superior del Niño, conforme lo establece la Nueva Ley N° 30466. Teniendo similares criterios **Orna (2021)** opina que No se transgrede el derecho de defensa del demandado, lo que

se prioriza es el principio del Interés Superior del Niño. Debe constituir en su aplicación la mejor garantía para el justiciable en un proceso imparcial y justo. Compartiendo con **Huamán (2021)** determina que, Considero que no trasgrede el derecho de defensa, porque en todo conflicto de intereses la parte demandada siempre podrá defenderse. Sin embargo, en un proceso de Filiación Extramatrimonial se distorsiona el derecho de defensa del demandado con la obligatoriedad de realizarse la prueba de ADN.

En tal sentido **Jiménez (2021)** menciona que No creo que transgrede, se prioriza el hecho de la identidad biológica, el principio del Interés Superior del Niño establece el derecho de conocer a sus padres, de recibir alimentos y recibir visitas. compartiendo las ideas con **Trujillo (2021)** opina que El derecho a la identidad no transgrede el derecho de defensa del demandado. El demandado al tomar conocimiento de la demanda, podrá ejercer su derecho de defensa, y en el caso concreto de declaración de paternidad, asumir las que la ley de la materia le faculta, la misma que establece atención primordial a los menores vulnerables.

Además de lo mencionado **Aguirre (2021)** hace mención El derecho a la identidad y el derecho de defensa están amparados constitucionalmente, por lo que considero que el derecho a la identidad no transgrede el derecho de defensa, toda vez que el demandado al asumir su defensa, y tiene la oportunidad de contradecir o impugnar las propuestas planteadas en la demanda. Asimismo, **Fernández (2021)** da a conocer que En mi opinión no habría transgresión porque el demandado se defiende mediante el derecho de contradicción mediante la oposición con la prueba de ADN.

De otro lado, **Vara (2021)** hace referencia El derecho a la identidad es un derecho que prevalece, se debe priorizar en atención al Interés Superior del Niño a conocer a sus progenitores, y por lo tanto que asuma su responsabilidad, obligándose a la atención de sus necesidades básicas de sus hijos.

Otro punto importante que acotó **Cabanillas (2021)** Solamente para algunos casos el demandado intencionalmente no quiera practicarse el ADN, su conducta procesal, al momento de sentenciar, tiene que tenerse en cuenta como una obstrucción a la justicia.

Prosiguiendo, Los resultados del instrumento de la guía de análisis documental, para estos, se hallaron la guía de análisis de artículo informativo de página web, Ley N° 30628, ley N° 28457, Proyecto de ley N° 153/2016, Artículo web informativo y jurisprudencias, adecuando a los objetivos de la investigación. En ese sentido, respecto al objetivo general que es: Analizar Como el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la filiación extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020

A Continuación, se analizaron las fuentes Documentales que son los siguientes:

### **ANÁLISIS DE LA LEY N°30628**

ley 30628, que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

Analizar los artículos que general un choque de derechos constitucionales tanto como del menor como también del supuesto padre que deja desprotegido en un proceso judicial, en esta época donde el principal problema es la falta económica dando así como no poder pagar la prueba ADN, muchos que ni se enterado están por una mala notificación o dan un tiempo demasiado corto y la presunción donde no se tiene la seguridad que sean el verdadero padre una ley que no está protegiendo los intereses del menor como la identidad biológica.

### **ANÁLISIS DE LA LEY N°28457**

ley 28457, ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

Al analizar el articulo uno de la ley 28457 se hace claro que se intenta proteger los derechos del menor en la filiación, no anticipa los derechos que se ven vulnerados en la demanda al dejar a la interesada elementos donde al juez pueda asegurar su pretensión de la misma donde el justiciable declara la filiación sin antes una base, a la vez la oposición hace pensar que si existe una efectiva defensa para el supuesto padre ya que la prueba debe generar una gran importancia donde dar

una convicción en el juez pero la Ley en mención da como obligación realizarse una prueba de ADN y dar como única prueba y defensa de este siguiendo esta no vemos un pleno derecho de la defensa, a la vez genera un plazo demasiado corto.

En tal sentido, se hace mención las fuentes documentales que corresponden al **objetivo específico 1:** Determinar De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado.

### **ANÁLISIS DE ARTÍCULO INFORMATIVO EN PÁGINA WEB**

La inconstitucionalidad de la sanción procesal prevista en la Ley de Filiación Extramatrimonial. La ley Angulo legal de la noticia

La crítica sobre que la única prueba en el proceso de filiación es la de ADN y que en los múltiples escenarios para poder tomarse esta prueba es a grado o fuerza, en donde se basan los justiciables es en el tema de la prueba biológica dejando de lado otros método, una ley donde busca obtener la verdad de una paternidad del menor dejado de lados derechos proveniente de la parte demandada y a la vez sustentando la aceptación de una paternidad en simples suposiciones al no asegurarse por completo en lo señalado de diez días esta ley no cumple con lo con lo propuesto a llegar y solucionar es más genera complicaciones al contradecir derecho constitucionales..

### **ANÁLISIS DE PROYECTO LEY**

Proyecto de ley N° 153/2016 que crea el ADN gratuito, el proceso único de filiación de paternidad, alimentos preventivos

Estos artículos mencionados que fueron expuestos en el año 2016 si bien es cierto se trata de organizar un proyecto ley que sea equitativo en tanto del demandado y demandante en la prueba biológica, separando el costo y costa de la prueba en si se confirma la veracidad de esta o no coinciden como los supuestos padres biológicos del menor dan un punto de vista que permite organizar esta situación, pero la idea de usar como única prueba de ADN conviene ya que esta

prueba sería gratuito el costo, en este sentido sería muy beneficioso se estaría generando un proceso junto sin derechos vulnerados tanto como para el menor y el supuesto padre que aseguraría una identidad absoluta para el menor en cuestión en lo cual se estaría mejorando un ley que si sería funcional y cubre en todos los aspecto para lo que fue creada..

Por último, como objetivo **específico 2**: Determinar De qué manera el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado.

Se analizaron las siguientes guías de análisis de fuente documentales:

### **ANÁLISIS DE ARTICULO WEB INFORMATIVO**

Cuando la identidad de la infancia se encuentra sujeta al pago de la prueba genética. El valor de los apercibimientos previos, claros y sencillos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial. Lp. Pasión por el DERECHO (2020, 13 de enero)

Si bien es cierto la tipificación de la Ley 28457 genera conflictos de derechos, este trata de asegurar los derechos del menor dejando de lado a la parte demandada donde colisionan derechos constitucionales una ley que fue creada para obtener protección y seguridad llega a dañar y solucionar el tema en base de su paciones dejando así que el autor está criticando que no se agota explícitamente los apercibimientos previos para el supuesto padre desde antes de la declaración presunta de paternidad.

### **ANÁLISIS DE JURIPRUDENCIA**

Corte suprema de justicia de la república sala civil transitoria de 11 de enero de dos mil 2019 casación 5613-2017

Vemos que esta sentencia que por una notificación invalida transgrede derechos múltiples como también derechos del menor al basarse se simples presunción a la vez al no presentar oposición se le declaro padre biológico del menor debido a este se necesita un mayoy cuidado dando como a favor los

derechos de los niños y adolescentes no llegan a cometer esta, sino que también perjudican al no comprobarse la paternidad con pruebas o algo que de por motivada que si es el padre.

Por lo consiguiente las **discusiones**, se han agregados los hallazgos importantes, donde se señalan los puntos de vista como también deliberaciones de todos los expertos, como también el propio investigador, en tal sentido importante los datos obtenidos; por lo que se hace evidenciar también los límites de la investigación para que en el futuro tengamos posibles alternativas en la indagación.

Por lo tanto, en si opinión Hernández, Fernández y Baptista (2014), menciona que a partir de la investigación cualitativa la mencionada discusión acarrea todas aquellas información encontradas durante todo el trabajo, donde se puede ver si es cierta la información o no, la información encontrada anteriores a la investigación en mención de los hallazgos, en la cual sustenta y propone acciones a la cual consecuencia de las conclusiones obtenidas en la investigación, recomendaciones únicas para nuevas investigaciones a seguir, a la misma que implicancia teórica y práctica a la dicha investigación (p. 522). En la cual tendremos, siendo así que en los resultados obtenidos en las entrevistas como también las fuentes de análisis documentales, estas han sido dirigidas discusión juntos con las teorías conceptuales en donde están en el marco teórico, por lo que estas son mencionadas como la de los hallazgos, por lo que han sido declaradas con el orden respectivos de cada objetivo planteado, por lo consiguiente, en mención al objetivo general

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Analizar Como el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la filiación extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
La Filiación Extramatrimonial en la N° Ley 30628 se ha querido dar una solución al reconocimiento del menor en este proceso importante con la finalidad que

ninguna persona se a sometidas a procesos judiciales en un estado de indefensión, teniendo en cuenta que esta ley prima la notificación y un plazo muy corto que es de Diez días para la contestación no asegura la correcta paternidad y el debido proceso del demandado

Con forme a la manera como la Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020, ha sido necesario reconocer que los especialistas dan en mención, Rivero y Aguirre, menciona que El Debido Proceso, siendo una garantía constitucional, debe propiciarse en todo evento ante el órgano jurisdiccional, por lo que dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se enmarca el derecho de ambas partes a su defensa dentro del marco de la ley e igualdad de armas En el caso de reconocimiento de paternidad bajo la Ley 30628, es prácticamente el reconocimiento por parte del padre (demandado), quien debería contradecir la demanda, caso contrario se declare la paternidad. (habla sobre la tutela jurisdiccional.

Así mismo, Ello significa propiciar la paz social y en el caso particular confrontar propuestas, teorías y concertar acuerdos, máxime si un niño o niña son parte afectada, así proponer el reconocimiento sí o sí por parte del demandado, caso contrario se le declarará padre. Es una situación forzosa que no debe dar en ninguna etapa procesal, limitando su derecho de defensa, la cual debe ser igual propositiva dentro del contexto familiar y en defensa del menor afectado.

Cabe mencionar que la mayoría de los entrevistados afirman que la vulneración del debido proceso en la declaración de paternidad tiene que ser equitativo en cuanto los derechos afectados en la que tanto como el menor tiene que asegurar sus derecho a una identidad como también al supuesto padre que tiene un debido proceso a su favor en la que no esté ligado a una prueba de ADN para demostrar su verdad, esto porque no existe un debido procedimiento en la filiación extramatrimonial a lo cual deben de ser sometidos los participantes ante un Juez donde requieren como única prueba la identidad bilógica que es la prueba de ADN

y a la vez muchos factores que no permiten esta como falta de dinero, una ley que no cumple su función a la que fue creada inicialmente.

Otro dato importante recabado de la entrevista de Cori y Orna, donde agrega que mediante un proceso se resolverá los conflictos de intereses, asumiendo ambas partes procesales, demandante y demandado, los derechos a un debido proceso, con la finalidad de poder dar solución a las controversias, de tal manera que se pueda dar fin a una incertidumbre frente a un determinado hecho, debe atender que la finalidad concreta del proceso es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciéndolos efectivo los derechos procesales sustanciales de las partes y que la finalidad es la de lograr la paz social en justicia.

En ese sentido, si bien la mayoría de los especialistas considera que se debe de seguir un proceso donde se pueda asegurar los derechos de ambas partes que se den solución a la controversia en la cual se hagan valer los derechos procesales de ambas partes para lograr paz y la identidad biológica en base a un debido proceso justos.

Sin embargo, Huamán, Jiménez, Evidentemente hay un conflicto de derechos el cual desde que se incorporó el plazo de 10 días empeoró porque hay una obligación de hacer la prueba de ADN, pero por otra parte la identidad de un menor es fundamental. Además, hay casos en los que el demandado no cuenta con dinero para hacerse la prueba. que la prueba debió ser gratis, sin embargo, el costo es asumido por el demandado y si no lo hace se declara la paternidad, una vez vencido el plazo de 10 días, o lo paga la demandante y luego se le tiene que reembolsar, pero la prueba no es en sí gratuita.

Concuerta con lo explicado por, Trujillo y Cabanillas que, si el demandado conoce plenamente del auto admisorio de la demanda de paternidad en la Filiación Extramatrimonial, a través de una notificación válida, en ese sentido se harán efectivo los derechos procesales, y no estaría transgrediéndose el debido proceso.

se tiene por presumido que el demandado es padre biológico del menor si esta toma en conocimiento.

Sin embargo, Fernández y vara, oriento su postura más por el lado de protección de la identidad del menor por lo que precisa no afecta, además el demandado puede oponerse a la declaración de paternidad con la prueba certificada de ADN y comprobar la compatibilidad entre el menor y él, el término de 10 días; en caso de no realizarse la prueba se declare la paternidad. Si el demandante asume el costo para la prueba, esta será reembolsado por el demandado.

Tales consideraciones son precisadas, en el análisis de la ley 30628 que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial considera que Si bien es cierto vemos que se genera múltiples derechos vulnerados por la Ley 30628, como la declaración de paternidad de un supuesto padre esto genera indefensión hacia la parte del demandado, donde expone en el Artículo 1 del tercer párrafo que estipula que los demandados contarán con tan solo Diez días límites para presentar una oposición, pero en el Artículo 2 está ligada a una prueba de ADN que a vez en el párrafo dos dice que esta debe ser solventada y correr con todo los gastos el supuesto padre dejando de lado los derechos de ambas personas como del menor y el supuesto padre, al pasar el plazo el juez declara padre biológico el menor donde el motivo de esta ley es salvaguardar al menor en sus derecho de ser reconocido.

Por lo tanto, se tiene que subsanar los artículos Art 1 del tercer párrafo que da un plazo muy corto que a la vez el Artículo 2 mención al hacer que el supuesto padre pague la prueba biológica genera conflicto ya que no todo sedes pagarlo en tal sentido estos vulneran derecho constitucional se tiene que garantizar derechos importantes como a la defensa del demandado donde se pueda anexar medios probatorios por lo que se llegue a contradecir en el proceso de filiación generando un debido proceso por otro lado también que sea posible que el estado pueda asumir el costo de la prueba biológica de ADN ya que esta Ley protege el derecho a la identidad del menor para saber quiénes son los verdaderos padres dejando de lado la suposición que la Ley actual está utilizando.

Vale decir que esto coincide con los antecedentes nacionales, revisados para la presente investigación, obtenido como conclusión de Távora, esta genera un problema por parte de declaración de paternidad del menor nacido fuera del matrimonio en mención de la Ley 30628 y la afectación de los medios probatorios como cualquier otro medio de defensa o que la notificación sea defectuosa. Teniendo en cuenta la importancia de dicho proceso se debería asegurar una notificación segura ya que viendo las situaciones actuales vemos que los supuestos padres ni se llegan a enterar o incluso pueda conocerla y no pueda oponer siendo vulnerado el derecho a la defensa.

Aunado a ello, Ramírez donde reitera que la prueba de paternidad es obligatoria en lo cual se está vulnerando el derecho primordial que es de defensa, en la que se limita el derecho a probar y el derecho fundamental de la contradicción cabe señalar en un plazo que no es razonable, el reconocimiento biológico por el Juez sin prueba alguna, en tal sentido se afecta el derecho a la defensa en referencia a la Ley 30628, esta requiere una modificación de urgencia en tal sentido que no contravenga con derechos primordiales del demandado, como en el derecho de defensa, una debida motivación de resoluciones judiciales.

Complementando lo dicho, tenemos el análisis de la Ley 28457, que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial si bien es cierto se estipula en el Artículo uno donde menciona Si la parte demandante no da una oposición en el plazo establecido de diez días de haber sido debidamente notificado se declarara por declaración judicial de paternidad y vemos en el Artículo dos sobre la Oposición que esta suspende al emplazado el mandato siempre y cuando el demandado se determine a realizar la prueba de ADN entre el plazo que se determinó anteriormente de diez días, todo el costo se dan al supuesto padre en la cual se podrá pedir el auxilio judicial en donde el artículo 179 del Código Procesal Civil, vemos que este no se opone con una prueba biológico de ADN este se declara padre del menor por declaración judicial de paternidad.

Por ello, Si bien es cierto vemos que se quiere asegurar los derechos del menor

a la vez se ve vulnerados los derechos del supuesto padre siendo así perjudicando derechos constitucionales, en lo cual generando que su única defensa sea una prueba de ADN sabiendo que no todos pueden pagar una cantidad tan elevada al no admitirse otros medios probatorios esta se perjudica si se declara padre biológico del menor en un plazo muy corto, como menciona en el Artículo 2 a la vez una falta de oposición hace suponer que esta tiene probabilidades de presentar pruebas lo cual no es así, además vemos que se acepta la presunción de la madre para que se genere todo un proceso dejando de lado pruebas contundentes para que genere seguridad al juez ante un tema tan importante.

De la misma manera, Figueroa, refiere que en el proceso de filiación Extramatrimonial solo basta con el decir de la madre es suficiente para se ampare en su pedido, sin antes iniciar con alguna corroboración de alguna prueba. En la cual se afecta derecho fundamental y por lo mismo someterse a un adecuado proceso porque se basan solo con el decir de la parte demandante por lo que se afecta un debido proceso como el poder defenderse ante un proceso por lo que no se ha revisado algún medio probatorio del supuesto padre.

Vale decir, que teniendo en cuenta los enfoques y teorías conceptuales, resaltados en la presente investigación, respecto al análisis propiamente a la vulneración del debido proceso en la declaración de paternidad, Fuente se asegura que la Ley 28457 es inconstitucional, donde no cumple con el principio de proporcionalidad, donde se genera unas vulneraciones de derecho a la libertad individual para los supuestos padres, el derecho a una identidad ha sido una problemática desde su publicación donde se ha aplicado el control difuso.

**Por lo tanto**, se ha analizado la Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020; se obtuvo que, se debe subsanar los artículos Art 1 del tercer párrafo que da un plazo muy corto que a la vez en el párrafo cinco que menciona que el supuesto padre pague la prueba biológica genera conflicto ya que no todos pueden pagarlo, afectando el derecho a la defensa del demandado ya que se pueda anexar medios probatorios para que se llegue a contradecir en el proceso de filiación

generando un debido proceso, como también la notificación Tiene que tenerse en cuenta que debería asegurar una notificación segura y correcta ya que viendo las situaciones actuales vemos que los supuestos padres ni se llegan a enterar o tiene diferentes domicilios en tal sentido no llegándose a notificar correctamente.

Por ello, considerando la discusión conforme al objetivo específico 1, con el siguiente contenido:

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>
Determinar De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>
El Derecho a la Identidad en nuestro ordenamiento peruano colisionan con la Tutela Jurisdiccional Consagrada como un Principio Constitucional en el artículo 139 numeral 3, puesto que, se está condicionando al pago de una prueba de paternidad para que surja efecto, dando por resultado que el demandado este en un estado de indefensión para cotear dicha prueba en el plazo establecido por la Ley por cierto es muy corto el plazo establecido.

Con relación Determinar De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado, han sido necesario de reconocer que los especialistas, Rivero hace mención que, ningún acto procesal dentro del proceso debe coaccionar a la parte interviniente, sea esta demandante o demandado, planteando la obligatoriedad de su reconocimiento, añadió Como lo mencioné anteriormente, afecta el proceso porque los derechos como el debido proceso y el derecho a la defensa son vulnerados por lo que plantea la Ley

Aunado a ello, Por su parte Fernández declara que considera No vulnera el derecho de defensa siempre que exista el derecho de contradicción, pero, sin embargo, el hecho que el Estado no se haga cargo a través de un laboratorio de ADN, vulnera a la parte emplazada, pues muchas veces no son accesibles los costos. En ese sentido el Estado vulnera la tutela jurisdiccional.

En ese sentido Jiménez y Orna, refirió que, Talvez, porque puede advertirse que no guarda una igualdad de armas, toda vez que el demandado no cuenta con la exoneración de un costo en el ADN además conforme a la norma Procesal Civil, la carga probatoria corresponde a quien la asevera, pero como es a través de la prueba de ADN, esto genera un costo que muchas veces no siendo comprobado genera certitud en el juzgador.

Del mismo modo Huamán expresando que, Si bien el Interés Superior del Niño es lo primordial en este tipo de demanda, se debe tener en cuenta que la tutela jurisdiccional tanto del demandante como del demandado no puede ser vulnerada con el presupuesto de que pasado 10 días hábiles se declare padre al demandado. Pero por lo expuesto en las preguntas anteriores en sí el problema es la ejecución de la prueba por parte del demandado.

Pero, Sin embargo, Cori menciona que En un proceso de filiación que va resolverse, una incertidumbre respecto a la paternidad, el derecho de identidad debe tener atención prioritaria con la finalidad de proteger el derecho de los más vulnerables que son nuestros niños, por ello es que no considera que se vulnera la tutela jurisdiccional del demandado lo que pretende el Derecho de Familia es proteger los derechos del vulnerado, en este caso es el menor a través de la prueba biológica en el que se prioriza la identidad biológica.

Complementando lo dicho, tenemos el análisis de artículo informativo en página web este menciona la inconstitucionalidad de la sanción procesal prevista en la Ley de Filiación Extramatrimonial si bien es cierto El autor critica muy severamente que la prueba de ADN este entrelazada como la única prueba de paternidad biológica del menor y la única forma de probar una identidad en cuestión ya que este sustenta que en los múltiples escenarios se debía ordenar a grado o fuerza del presunto padre para en si se tome la muestra genética en donde se puede ver, que desde el primer momento, el justiciable confía en la prueba de ADN para saber si se obtiene algún vínculo en filiación, como es bien sabido que al momento de no hacerse la prueba genética donde se determine el parentesco el justiciable genera una confusión en un sistema donde se busca probar con certeza absoluta la identidad

del menor en tal forma no existe algún razonamiento que llegue a dar por válido la existencia de filiación por lo que se basa más en la falta de oposición y falta de práctica de la prueba biológica de ADN dentro del plazo.

Por ello, vemos que no cumple con lo propuesto y que vulnera derechos constitucionales como también derechos del menor al sustentar como única prueba de ADN que muchos no se toman por falta de dinero o una notificación inválida no se ha previsto los múltiples riesgos que este acarreen, muchos son los factores que permiten saber sobre la identidad del menor a la vez al imposibilitar al demandado a defenderse cierran la oportunidad de saber sobre la identidad biológica del menor se vulnerando Principio Constitucional en el artículo 139 numeral 3 derechos del supuesto padre de un debido proceso como también tutela jurisdiccional en tal sentido vemos que al enfocarse en poder solucionar el tema de la filiación deja de lado el derecho del demandado generando confusión y a la vez no llegando a obtener lo que la ley fue creada.

Lo expuesto anteriormente, Cabanilla, menciona La declaración por paternidad vulnera el derecho de defensa, toda vez que por falta de pago de los honorarios profesionales y frente a que en estos casos no auxilia el defensor público. Como muchas veces el demandado no formula oposición, esta rebeldía no es lo mismo que la rebeldía en otros procesos, porque de por medio está la identidad a investigar de un menor de edad, pues la prueba de ADN no es gratuita, lo paga el demandado la identidad de un menor de edad a veces no es posible establecer porque el demandado se ve en la imposibilidad de practicarse la prueba de ADN por sus bajos recursos económicos.

Otro punto importante que acoto, Trujillo y Aguirre, que, Precisamente en la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial, la realización de la prueba biológica de ADN es imprescindible. La carga probatoria corresponde a quien afirma un hecho y tiene que corroborar su dicho en base a pruebas. Al no oponerse el demandado y sin la realización de la prueba, el Juez, facultado por la normativa, declara la paternidad del demandado.

Del mismo modo, Vara indico que es posible, en tanto que el demandado no disponga con los medios económicos suficientes que es la realidad de hoy en día para practicarse la prueba biológica de ADN que llegan a pasar a costar un sueldo mínimo en el término que establece la ley y se declare su paternidad sin poder asumir su defensa u oponerse.

Teniendo en cuenta lo señalado en la guía de fuente documental de un proyecto ley N° 153/2016 que crea el ADN gratuito, el proceso único de filiación de paternidad, alimentos preventivos lo cual resulta muy beneficioso Según El Artículo 6.- Costo de la prueba única, que está señalada en el Artículo 2 mencionando que es gratuito que esta será analizada en Medicina legal del ministerio público en la que se mencionando el juez la devolución de los gastos de la prueba biológica de la parte demandada si es que la situación sale fundada así mismo si la parte demandada se declara infundada en la cual entra el total de costos y costas del proceso de ambos casos a la misma ves se El Artículo 3 que habla sobre la Prueba única se basa netamente en la prueba de ADN u otra prueba científica con bases de aprobación mayo e igual que genera un grado de veracidad en la cual será la única prueba en este proceso.

Por ello resulta importante, los Artículos 6 favorece mucho al tratar de encontrar la verdad de una identidad biológica sin trabas dando gratuidad la prueba de ADN genera un proceso justo sustentado en la decisión del justiciable, tanto para el menor que busca el reconocimiento legal y un supuesto padre que en parte de le acondiciona una prueba de ADN como único medio de sustentación, pero este no genera conflicto ya que ambas partes tiene derechos preservados, en la cual el derecho a la prueba si trasciende en el derecho del supuesto padre ya que está en juego los derechos de un menor y a la vez del supuesto padre, como habla también el Artículo 3 dando gratuidad a la prueba biológica se daría un gran paso para la sustentación de filiación donde nadie se negaría a la prueba ya que no se estaría cobrando por esta, no todos tienen la ventaja de hacerse una de estas pruebas, pero sin embargo la propuesta legislativa se archivó ya que la realización de esta se llenaría con muchas carga procesal el instituto de medicina legal.

Complementando lo anterior, en su tesis nacional Meza En donde manifiesta que la Filiación extramatrimonial está estructurado de forma monetaria trasgrede los derechos a la defensa y por lo mismo al basarse en una manera suposición no garantiza la identidad biológica y afectando al supuesto padre En la investigación sobre Filiación Extramatrimonial en nuestro país trasgrede el derechos fundamentales, como señala el autor Meza y no solo derecho de la defensa, sino que también a una serie de derecho que son primordiales a una debida defensa en un proceso tan importante.

A la vez tenemos la postura internacional del autor zapata En su trabajo “La prueba en los procesos de Filiación” Tesis de grado. Declara que siendo esta tan importante sobre el tema de filiación como figura fundamental esta tiene que ser regulada donde sus efectos no contravengan con otras normas ni mucho mejor de mayor jerarquía.

**Por ende**, se determinó que la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado, ya que esta ayudara a probar distintos puntos esta no existe el derecho a la contradicción dentro del proceso de filiación Extramatrimonial además a lo cual ningún acto procesal dentro del proceso debe coaccionar a la obligatoriedad de esta prueba, planteando la obligatoriedad de prueba biológica como única prueba, se debe tener en cuenta que la tutela jurisdiccional se a vulnerado con el plazo de diez días siendo este muy corto, el problema es que prioriza más el derecho del niño y adolescente y no de un proceso justo que efectivamente el demandado no dispone.

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
Determinar De qué manera el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>
La Declaración de Paternidad no se está garantizando que el demandado sea el padre biológico ni garantiza un Debido Proceso consagrado como un Principio

Constitucional en el artículo 139 numeral 3, puesto que, la Ley N° 30628, en tal sentido se pone en desventaja el demandado que se le deniegan las carga de la prueba y más aún cuando el supuesto padre no presenta una oposición en el plazo establecido por el Juez que emitirá una sentencia declarándolo padre sin haber actuado ningún medio probatorio vulnerando el principio de emitir Resoluciones Motivadas.

Considerando como el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado, donde el entrevistado Rivero menciona que El derecho a la identidad como ejercicio de derecho debe garantizarse en todo proceso, logro constitucional que, aplicada a la demanda, debe ser equitativa y donde el demandado podrá plantear su parecer si se le dan las armas adecuadas en su defensa. Como tal, la tutela jurisdiccional efectiva será verdaderamente posible para con el demandado.

Sumado a ello, Por su parte Cori, orna y huamán tiene una misma idea referente a la tutela jurisdiccional del demandado en la cual está garantizada en todo el proceso de filiación. Constitucionalmente podrá ejercer su derecho y ofrecer las pruebas en su defensa, que El derecho a la identidad garantiza en todo proceso como un logro constitucional, pero debe ser equitativo también para el demandado para darse la tutela jurisdiccional efectiva a la vez profundiza En un proceso de filiación el derecho a la identidad como la tutela jurisdiccional efectiva son derechos que se deben efectuar en igualdad e imparcialidad. Lamentablemente la ejecución de los operadores de justicia con la Ley 30628 dejan mucho que desear.

Pero los autores Aguirre y Fernández tiene una idea diferente que hacen mención El derecho a la identidad y el derecho de defensa están amparados constitucionalmente, por lo que considero que el derecho a la identidad no transgrede el derecho de defensa, toda vez que el demandado al asumir su defensa, y tiene la oportunidad de contradecir o impugnar las propuestas planteadas en la demanda. Asimismo, da a conocer que no habría transgresión porque el demandado se defiende mediante el derecho de contradicción mediante la oposición con la prueba de ADN.

Teniendo en cuenta lo señalado en la guía de fuente documental de la corte suprema de justicia de la república sala civil transitoria de 11 de enero de dos mil 2019 casación 5613-2017, Se interpone recurso de casación. Donde, manifestó que han tenido un mejor hijo producto de su relación, dándole la calidad de padre biológico por lo que en el año 2013 se inicia la declaración judicial, en la situación que maliciosamente se le ha notificado en un domicilio Catilla que no era su domicilio del señor con la respectiva demanda y anexos, por lo que el demandado hace referencia que siempre ha vivido como también en su centro de trabajo en Chulucanas, en tal sentido vulnerando su derecho de toda personas como el debido proceso. Derecho a la defensa, posteriormente se le declaro padre biológico por lo que se declaró fundado por los derechos superior del niño y adolescente

A sí que la, señala un claro ejemplo de que la ley 30628 no es perfecta de todo ya que se declara padre biológico de un menor en la cual por falta de oposición o múltiples casos se estaría cometiendo vulneraciones en derechos sustanciales constitucional como el debido proceso no siendo el único caso conocido, el momento de haber una mala notificación, falta de oposición o plazo muy corto no se estaría siguiendo a la verdad de esta ley que busca a protección y identidad del niño es muy cuestionable que el juez se base en mera presunciones para declarar la paternidad que es muy importante.

Pero por su parte, Jiménez y Trujillo menciona que No creo que transgrede, se prioriza el hecho de la identidad biológica, el principio del Interés Superior del Niño establece el derecho de conocer a sus padres, de recibir alimentos y recibir visitas. que el derecho a la identidad no transgrede el derecho de defensa del demandado. El demandado al tomar conocimiento de la demanda, podrá ejercer su derecho de defensa, y en el caso concreto de declaración de paternidad, asumir las que la ley de la materia le faculta, la misma que establece atención primordial a los menores vulnerables.

Tales consideraciones son precisadas en el artículo informativo análisis de articulo web informativo Cuando la identidad de la infancia se encuentra sujeta al pago de la prueba genética. El valor de los apercibimientos previos, claros y sencillos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, Por otro lado, **La Ley N° 28457 y en las sucesivas modificaciones no hay ninguna referencia que este escrita y explícitamente los apercibimientos previos para el supuesto padre desde antes de la declaración presunta de paternidad**, pero si hace referencia a los hechos que estas generan en la que da un ejemplo, cuando no se opone a la declaración de paternidad biológica del menor en el plazo de diez días y que tenga la notificación valida por lo que el justiciable en mención hace pronunciamiento con la declaración de paternidad la vez con pretenciosa alimenticia, en tal manera es importante aplicaciones previas ya que estos en cada supuesto de incumplimiento tendrá noción en lo que se tiene que hacer en un proceso como este, por lo que menciona el autor que no se tiene que limitar con una resolución que con lleva a la declaración de esta sin haber antes agotado percibimientos posibles que son fundamentales para el supuesto padre, que este tema tiene importancia para sus vidas. Rimachi,2020, pp. 156 – 157.

Por lo que, que podemos considerar que el proceso y normas que refieren a la filiación están en una situación de vulnerabilidad ya que concreto no respetan derechos de supuestos padres ya que es importante la prueba de ADN sustentan como determinación su declaración de paternidad si no cumple con pago en mención, donde vemos claros ejemplos de que no se proteger y salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes, perjudican derechos del demandado, la ley 28457 es necesario una revisión y cambio en algunos articulados donde favorezcan a lavas partes.

Pero si bien es cierto Vera refiere que Al ser merituados y valorados por el juez los medios probatorios de las partes procesales demandante y demandado, y teniendo como resultado de la prueba, no ser el padre biológico el demandado, los gastos realizados para la misma serán reembolsados.

Una de las ideas fundamentales es de Cabanillas refiriéndose que No es posible dejar al azar el conocer el derecho a la identidad del menor. El Estado en todo caso debe apoyar a la persona con bajos recursos para sufragar el gasto de la prueba de ADN. Se garantizaría así el derecho a la identidad de un(a) menor y también el derecho al debido proceso.

Aunado a ello, según los resultados recabados en el marco teórico de la presente investigación se ha considerado como antecedente internacional la investigación Alava que en Ecuador se da la prueba de ADN viabilizando en la toma de decisiones en el tema de filiación, pero existe una contra posición entre la norma Constitucional y la Ley en la que se crea una desigualdad jurídica.

Finalmente, del análisis y discusión realizada se determinó, que el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado, como ejercicio de derecho debe garantizarse en todo proceso, logro constitucional que, aplica a la demanda, debe ser equitativo también para el demandado para darse la tutela jurisdiccional efectiva y donde el demandado podrá plantear su parecer son derechos que se deben efectuar en igualdad e imparcialidad, a la misma vez al tratar de ejercer el derecho de la identidad deja de lado el derecho a un debido proceso ya que la valorización por el juez los medios probatorios de las partes procesales demandante y demandado genera una gran importancia, siento que el demandado no cuenta con cubrir los gastos de la prueba.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERO.** Se ha analizado la Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020; se obtuvo que, se debe subsanar los artículos Art 1 del tercer párrafo que da un plazo muy corto que a la vez en el párrafo cinco que mención que el supuesto padre pague la prueba biológica genera conflicto ya que no todo pueden pagarlo, afectando el derecho a la defensa del demandado ya que se pueda anexar medios probatorios para que se llegue a contradecir en el proceso de filiación generando un debido proceso, como también la notificación Tiene que tenerse en cuenta que debería asegurar una notificación segura y correcta ya que viendo las situaciones actuales vemos que los supuestos padres ni se llegan a enterar o tiene diferentes domicilios en tal sentido no llegándose a notificar correctamente.

**SEGUNDO.** Se determinó que la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado, ya que esta ayudara a probar distintos puntos esta no existe el derecho a la contradicción dentro del proceso de filiación Extramatrimonial además a lo cual ningún acto procesal dentro del proceso debe coaccionar a la obligatoriedad de esta prueba, planteando la obligatoriedad de prueba biológica como única prueba, se debe tener en cuenta que la tutela jurisdiccional se a vulnerado con el plazo de diez días siendo este muy corto, el problema es que prioriza más el derecho del niño y adolescente y no de un proceso justo que efectivamente el demandado no dispone

**TERCERO.** Se determinó, que el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado, como ejercicio de derecho debe garantizarse en todo proceso, logro constitucional que, aplica a la demanda, debe ser equitativo también para el demandado para darse la tutela jurisdiccional efectiva y donde el demandado podrá plantear su parecer, son derechos que se deben efectuar en igualdad e imparcialidad, a la misma vez al tratar de ejercer el derecho de la identidad deja de lado el derecho a un debido proceso ya que la valorización por el juez los medios probatorios de las partes procesales demandante y demandado genera una gran importancia, siento que el demandado no cuenta con cubrir los gastos de la prueba.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO.** Al Poder Legislativo, representado por el Congreso de la República del Perú, que se modifique la ley 30628 , se tiene que garantizar la presentación de pruebas del supuesto padre, en la que se ejerce su derecho a la defensa y plantear sus medios probatorios pertinentes dado así que se necesita modificar en su artículo 1 en el tercer párrafo establece un plazo de diez días para oponerse, plazo que es bastante corto dada la importancia del tema y por otro lado el artículo 2 en su primer párrafo establece que para oponerse se le condiciona realizarse una prueba de ADN y en su segundo párrafo que dicha prueba debe ser solventada por el demandado establece, lo que ocasionaría un grave problema en caso el demandado no haya debidamente notificado o no tenga la solvencia económica para realizarla.

**SEGUNDO.** Al Poder Legislativo, representado por el Congreso de la República del Perú, debe de asegurar que el tema de la notificación sea seguro y válida, que al momento de recibir la notificación este sea recepcionado por el demandado, esto asegura que efectivamente toma en conocimiento del proceso de filiación ya que hoy en día no se asegura la notificación por muchos motivos peor aún en tiempo de covid 19, que las personas cambian de domicilio o tienen que viajar, dado las muchas posibilidades, lo más seguro es que se tiene que recepcionar esta notificación asegurando que tome conocimiento de este , asegurando en parte derechos fundamentales.

**TERCERO.** Al Poder Legislativo, representado por el Congreso de la República del Perú, que la prueba de ADN sea gratuita teniendo en consideración que no muchas personas pueden pagar ya que esta cuesta más que un sueldo básico, de este modo se estaría asegurando que el supuesto padre no esté en defensión ya que la ley 30628 deja en claro que el demandado es el que pague la prueba biológica, también se estaría asegura la identidad del menor en cuestión, en tal sentido una ley que fue creada para salvaguardar los derechos del niño y adolescentes conforme a la identidad resulta ineficaz al resolver una declaración de paternidad con la presunción.

## REFERENCIAS

- Alava, N. (2015) En su tesis de grado para obtener su título de abogado titulada “Efectos de la demanda de paternidad y la vulneración de las garantías constitucionales”. Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Ecuador.  
<https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/5540/1/T-UTEQ-0263pdf.pdf>
- Abadeano, C. (2014). En su tesis La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana. Universidad Central del Ecuador 2019, de  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3969/1/T-UCE-0013-Ab-207.pdf>
- Bernales, (1999). La Constitución de 1993 - Análisis comparado. Lima: RAO Editora
- Bossert, G. (1989). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Astrea.
- Cabrera, G. (2014). La vulneración de los derechos de los sujetos vinculados en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en base a la Ley 28457(tesis para el título de grado abogado).  
<http://190.116.36.86/bitstream/handle/UNC/1766/TESIS%20DE%20MAESTR%20EN%20D%20D%20FAMILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cavani, R. (2017). La inconstitucionalidad de la sanción procesal prevista en la Ley de Filiación Extramatrimonial. <https://laley.pe/art/4112/la-inconstitucionalidad-de-la-sancion-procesal-prevista-en-la-ley-de-filiacion-extramatrimonial>
- Camacho, M. (2020) y Chuquiviguel (2020) en su trabajo de investigación titulado “Razones jurídicas para modificar el artículo 395 del código civil a fin de que proceda la revocación judicial del reconocimiento de filiación extramatrimonial. (Tesis para obtener el título de abogado) Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1360/TESIS%20CAMACHO%20-%20CHUQUIVIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Constitución Política del Perú de 1993.

Código Civil de la República de Chile Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Código Civil y Comercial de la Nación (2014). 1ª. ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus.

Código de la Niñez y de la Adolescencia artículo 131 (2003) Ecuador

Fuente, R. (2017) Las nuevas modificaciones a la ley de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. ¿Un retroceso en la investigación de la paternidad y en la protección al principio del interés superior del niño? Universidad de Piura. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3125/Nuevas\\_modificaciones\\_Ley\\_filiacion\\_judicial\\_paternidad\\_extramatrimonial.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3125/Nuevas_modificaciones_Ley_filiacion_judicial_paternidad_extramatrimonial.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Devis, H. (2009). Teoría General del Proceso. En M. Reyes, Fundamentos de Derecho Procesal Civil (pág. 44). Lima: Moreno S.A.

Devis (2009) Teoría General del Proceso. En M. Reyes, Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Lima.

Espinoza, J. (2010) presenta su título "Las actuales coordenadas en materia de declaración judicial de filiación extramatrimonial" con respecto a la Ley 28457 en la revista Foro Jurídico. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18543/18783>

Estacio, J. (2019) egresado de la carrera de derecho de la Universidad de Huánuco – UDH, realizó su tesis para optar título de abogado titulado: "Impugnación de reconocimiento de paternidad" <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2031/ESTACIO%20BASILIO%2c%20Juliana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Figuroa, N. (2018) en su trabajo de investigación para optar el grado de doctor titulado “Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú” (Tesis de grado) Universidad nacional Antúnez de Mayolo. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2424/T033\\_40148352\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2424/T033_40148352_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Flores. J. y Silguera. R. (2015). En su trabajo de investigación titulado: “La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”. Tesis de pregrado. Universidad Peruana los Andes. [http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/136/Julio\\_Jesus\\_Titulo\\_Abogado\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/136/Julio_Jesus_Titulo_Abogado_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gutiérrez, S. (20 de abril de 2018). Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.ª ed.). México: McGRAW-HILL. Huerta, E. (04 de agosto de 2018). RPP Noticias. Obtenido de <https://vital.rpp.pe/salud/prueba-de-paternidad-por-adn-como-se-realiza-y-cuantocuesta-noticia-1068238>

Insignares, S. (2015). El acceso a la justicia a partir del mecanismo de solución de controversias previsto en el TLC COL-USA. *Revista de derecho*, 195-236.

LEY No. 870 Código de familia. Nicaragua (2014)

Mestanza, M. (2016) en su tesis para título de Abogado, titulada “Determinación de la Filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada”, Universidad Andina del Cusco, Perú. [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/658/3/Luis\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/658/3/Luis_Tesis_bachiller_2016.pdf)

- Mendoza, J. (2015) en su tesis para Abogado, "Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica", Universidad Antenor Orrego, Trujillo, Perú, <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1820>
- MEZA, K. (2014-2016) En su tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil titulado "La impugnación de la sentencia que declara erróneamente la filiación extramatrimonial sin haberse practicado la prueba de *and*". Huaral. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5607/meza\\_skm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5607/meza_skm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Morales, F. (2012, 19 de septiembre). *Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa*. Creades. <https://bit.ly/31rIhJm>
- Pinella, V. (2014) en su trabajo de investigación titulada El Interés Superior del niño/niña vs. Principio al Debido Proceso en la Filiación Extramatrimonial <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/277>
- Quintana, A. (2006). Metodología de investigación científica cualitativa. En Quintana Peña, A. y Montgomery, W. (Eds.) *Psicología tópicos de actualidad*, 65-73. Lima: UNMSM. <https://bit.ly/3g5PN0s>
- Ramírez, B. (2018). "¿Yo soy tu padre?": reflexiones sobre la regulación actual de la paternidad extramatrimonial. *Revista del instituto de la familia*. UNIFE. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1254/1201>
- Ramírez, E. (2019). En su tesis para obtener el título de abogada el cual lleva como título "Proceso de filiación extramatrimonial y el derecho de acceso a la justicia en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla". [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41360/Raam%\*c3\*%adrez\\_OEE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41360/Raam%c3%adrez_OEE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ruíz, L. (2007). *El derecho a la prueba como un derecho fundamental*. Antioquia, Colombia: UA

Rubio (2012). Para conocer la Constitución de 1993. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

Távora, H. (2020) “*Declaración de paternidad extramatrimonial conforme la Ley 30628 y la vulneración al debido proceso del demandado en Lima 2020*” (tesis para título de abogado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso de 05 de junio del 2021)  
[http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2061/TE\\_SIS%20%20%20TAVARA%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2061/TE_SIS%20%20%20TAVARA%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Valderrama, S. *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. San Marcos; Lima.

Vila, F. (2020) en su tesis titulada “El debido proceso de filiación extramatrimonial” (Universidad Continental)  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8455/1/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Vila\\_Tinoco\\_2020.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8455/1/IV_FDE_312_TE_Vila_Tinoco_2020.pdf)

Varsi, E. (2001). Derecho genético. Lima: Grijley.

Varsi, E. (2006). El proceso de filiación extramatrimonial. Lima: Gaceta Jurídica.

Zapata, D. (2015). En su trabajo de investigación titulada: “La prueba en los procesos de Filiación”. (Tesis de grado). Universidad de Salamanca, España.  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/20083/TS5360.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

### ANEXO Nº 3

**NOMBRE DEL ESTUDIANTES:** Gamarra Lingan Juna Francisco

**FACULTAD DE DERECHOS Y**

**HUMANIDADES**

**FACULTAD/ESCUELA: DERECHO**

**ÁMBITO TEMATICO:** Derecho familia y sociedad paterno filial

<b>TÍTULO</b>	
Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿Cómo el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la filiación extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020?
<b>Problema Específico 1</b>	¿ De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera el derecho a la identidad garantiza la tutela jurisdiccional del demandado?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Analizar Como el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la filiación extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020
<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado.

<p><b>Objetivo Específico 2</b></p>	<p>Determinar De qué manera el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado.</p>
<p><b>SUPUESTOS</b></p>	
<p><b>Supuesto General</b></p>	<p>La Filiación Extramatrimonial en la N° Ley 30628 se ha querido dar una solución al reconocimiento del menor en este proceso importante con la finalidad que ninguna persona se a sometidas a procesos judiciales en un estado de indefensión, teniendo en cuenta que esta ley prima la notificación y un plazo muy corto que es de Diez días para la contestación no asegura la correcta paternidad y el debido proceso del demandado.</p>
<p><b>Supuesto Específico 1</b></p>	<p>El Derecho a la Identidad en nuestro ordenamiento peruano colisionan con la Tutela Jurisdiccional Consagrada como un Principio Constitucional en el artículo 139 numeral 3, puesto que, se está condicionando al pago de una prueba de paternidad para que surja efecto, dando por resultado que el demandado este en un estado de indefensión para cotear dicha prueba en el plazo establecido por la Ley por cierto es muy corto el plazo establecido.</p>
<p><b>Supuesto Específico 2</b></p>	<p>La Declaración de Paternidad no se está garantizando que el demandado sea el padre biológico ni garantiza un Debido Proceso consagrado como un Principio Constitucional en el artículo 139 numeral 3, puesto que, la Ley N° 30628, en tal sentido se pone en desventaja el demandado que se le deniegan las carga de la prueba y más aún cuando el supuesto padre no presenta una oposición en el plazo establecido por el Juez que emitirá una sentencia declarándolo padre sin haber actuado ningún</p>

	<p>medio probatorio vulnerando el principio de emitir Resoluciones Motivadas.</p>
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría 1:</b> debido proceso en la declaración de Paternidad  Subcategoría 1: Derecho a la defensa.  Subcategoría 2: Tutela Jurisdiccional.</p> <p><b>Categoría 2:</b> Filiación Extramatrimonial  Subcategoría 1: La carga probatoria  Subcategoría 2: Derecho a la identidad</p>
<b>METODOLOGÍA</b>	
<b>Tipos, diseño y nivel de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li>- <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> </ul>
<b>Muestreo</b>	<p><b>Escenario de estudio:</b> Poder Judicial, Despachos de Abogados.</p> <p><b>Participantes:</b> Un Juez civil de Lima y nueve abogados especialistas en lo civil.</p> <p><b>Muestra:</b> No probabilística.</p> <p><b>Tipo:</b> De experto.</p> <p><b>Muestra Orientada:</b> Por conveniencia</p>
<b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b>	<p><b>Técnica:</b> Entrevista y Análisis de Documentos</p> <p>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y Ficha de análisis <del>de</del> jurisprudencia derecho comparado. Ley, sentencias,</p>

**Método de  
análisis de  
datos**

Descriptivo, inductivo y hermenéutico.

**ANEXO 2. - INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** “Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020”

**Entrevistado/a:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo general**

Analizar como el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la filiación extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020

**Premisa:** En la actualidad se está dando una problemática y muchas críticas a la (Ley N° 30628), del tema de filiación Extramatrimonial las mismas que da mencionan unas series de vulneraciones hacia el debido proceso, Defensa del demandado, declaración de paternidad en distintos aspectos, en su opinión.

**1.- En su Experiencia como juez de paz letrado ¿De qué manera el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la filiación extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020?**

.....

.....

.....

.....  
.....  
.....  
.....

**2.- En su experiencia como Juez de Paz Letrado ¿Como la declaración de paternidad garantiza el derecho de defensa del demandado?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3.- De acuerdo a la situación de pandemia muchas ¿De qué manera la filiación extramatrimonial transgrede el derecho de debido proceso del demandado?**

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado.

**Vemos muchos casos donde el derecho a la identidad del menor es transgredido a por la obligatoriedad de la prueba de ADN y no tener un debido proceso para estos casos al punto que se toman a la ligera la paternidad del supuesto padre, en tal situación para usted:**

**4.- ¿De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**Objetivo específico 2**

Determinar De qué manera el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado.

**Si bien sabemos la importancia de reconocimiento del menor no debemos dejar a lazar la importancia de saber si es el padre biológico del menor sin vulnerar los derechos del supuesto padre, en ese aspecto:**

**7.- ¿De qué manera el derecho a la identidad garantiza la tutela jurisdiccional del demandado?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**8.- ¿De qué manera la carga probatoria aseguraría el derecho de defensa del demandado?**

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**9.- ¿De qué manera el Derecho a la identidad transgrede el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Gamarra Lingan, Juan Francisco

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

#### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

#### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 02 de julio 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 9832786

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Mag. Eliseo Segundo Wenzel Miranda  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Gamarra Lingan, Juan Francisco

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

#### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

#### V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 02 de julio 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Mag. Eliseo S. Wenzel Miranda.

DNI No 09940210 Telf.: 992303480



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

### I DATOS GENERALES

1.3 Apellidos y Nombres:

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Gamarra Lingan, Juan Francisco

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓	

### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 02 de julio 2021

*Luca Aceto*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Aceto Luca.

DNI No 48974953 Telf.: 910190409

**ANEXO 2. - ENTREVISTA DE ABOGADO ESPECIALISTA EN CIVIL****FICHA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020”

**Entrevistado/a:** Condori Cori, Rufino

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo general**

Analizar cómo el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020

**Premisa:** En la actualidad se está dando una problemática y muchas críticas al (Ley 30628) tema de Filiación Extramatrimonial, las mismas que originan una serie de vulneraciones hacia el debido proceso, Defensa del demandado, declaración de paternidad en distintos aspectos.

**1.- En su experiencia como abogado especialista ¿De qué manera el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020?**

Mediante un proceso se resolverá los conflictos de intereses, asumiendo ambas partes procesales, demandante y demandado, los derechos a un debido proceso, con la finalidad de poder dar solución a las controversias, de tal manera que se pueda dar fin a una incertidumbre frente a un determinado hecho.

**2.- En su experiencia como abogado especialista ¿Cómo la declaración de paternidad garantiza el derecho de defensa del demandado?**

Asumiendo el derecho de defensa, el demandado podrá contradecir las proposiciones planteadas en la demanda, presentar pruebas pertinentes favorables a su defensa, alegar nuevos hechos y medios probatorios que produzcan certeza y coadyuven a la decisión del juez.

**3.- ¿De qué manera la Filiación Extramatrimonial transgrede el derecho del debido proceso del demandado?**

El derecho al debido proceso no es transgredido por el reconocimiento de paternidad biológica mediante la prueba de ADN. La realización de la prueba de ADN es determinante, acabando con la incertidumbre, aproximándonos a la certeza de la identificación de paternidad.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado.

**Vemos muchos casos en que el derecho a la identidad del menor es transgredido por la obligatoriedad de la prueba de ADN y no tener un debido proceso para estos casos, al punto que se toma superficialmente la paternidad del supuesto padre, en tal situación para usted:**

**4.- ¿De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado?**

En materia procesal la carga probatoria le corresponde a quien afirma un hecho. En este caso de la Filiación Extramatrimonial se hará a través de la prueba de ADN. La prueba tiene un costo, que en algunos casos no es posible que el demandado lo solvante en el término de ley, situación que le estaría limitando su derecho de defensa.

**5- ¿De qué forma la obligatoriedad de la prueba de ADN afecta el derecho a la defensa del demandado durante los procesos de Filiación Extramatrimonial?**

Que se realice obligatoriamente una prueba de ADN, no afecta el derecho a la defensa del demandado. La prueba nos permite conocer la certeza de la paternidad del demandado, y este podrá contradecir los hechos alegados por la parte demandante.

**6.- De acuerdo al trabajo de investigación en el cual cité la Constitución Política del Perú, artículo 139, numeral 3 (1993) que establece la debida protección a los ciudadanos en referencia a un proceso justo, así como el derecho que tiene toda persona a su defensa, ¿de qué forma el proceso de filiación en referencia al derecho a la identidad del menor vulnera la tutela jurisdiccional del demandado?**

En un proceso de filiación que va resolverse, una incertidumbre respecto a la paternidad, el derecho de identidad debe tener atención prioritaria con la finalidad de proteger el derecho de los más vulnerables que son nuestros niños, por ello no considero que se vulnera la tutela jurisdiccional del demandado.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado.

**Si bien sabemos la importancia de reconocimiento del menor no debemos dejar al azar el conocer si es el padre biológico del menor sin vulnerar los derechos del supuesto padre, en ese aspecto:**

**7.- ¿De qué manera el derecho a la identidad garantiza la tutela jurisdiccional del demandado?**

La tutela jurisdiccional del demandado está garantizada en todo el proceso de filiación. Constitucionalmente podrá ejercer su derecho y ofrecer las pruebas en su defensa.

**8.- ¿De qué manera la carga probatoria aseguraría el derecho de defensa del demandado?**

La carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos. En caso que la demandante presente una prueba, el juez evaluará la misma y a la vez revisará las pruebas presentadas por la parte demandada. Si estas resultaran completamente contrarias a las presentadas por la accionante, el Juzgado resolverá a favor del demandado.

**9.- ¿De qué manera el derecho a la identidad transgrede el derecho de defensa del demandado en los procesos de Filiación Extramatrimonial?**

Considero que no existe transgresión al derecho de defensa del demandado, porque dar atención prioritaria al derecho de identidad es cumplir con la consideración primordial del Interés Superior del Niño, conforme lo establece la Nueva Ley N° 30466.



CONDORI CCORI RUFINO  
ABOGADO  
C.A.L. 78187



FICHA DE ENTREVISTA

**Título:** “Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020”

**Entrevistado/a:** Rosa E. Alvarado Orna

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogada – Exjuez en Corte Superior del Callao

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo general**

Analizar cómo el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020

**Premisa:** En la actualidad se está dando una problemática y muchas críticas al (Ley 30628) tema de Filiación Extramatrimonial, las mismas que originan una serie de vulneraciones hacia el debido proceso, Defensa del demandado, declaración de paternidad en distintos aspectos.

**1.- En su experiencia como abogado especialista ¿De qué manera el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020?**

El juez debe atender que la finalidad concreta del proceso es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciéndolos efectivo los derechos procesales sustanciales de las partes y que la finalidad es la de lograr la paz social en justicia.

**2.- En su experiencia como abogado especialista ¿Cómo la declaración de paternidad garantiza el derecho de defensa del demandado?**

Que el principio elemental de lógica jurídica en materia procesal de que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando hechos nuevos, toda vez que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos señalados por las partes y producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos.

**3.- ¿De qué manera la Filiación Extramatrimonial transgrede el derecho del debido proceso del demandado?**

No hay transgresión en el caso del principio de paternidad biológica para consolidar el régimen de sociedad paterno filial, y a efecto de sustentarlo en un régimen determinado abierto, en el que prime la verdad exacta y real se tendrá que recurrir a las pruebas biológicas.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado.

**Vemos muchos casos en que el derecho a la identidad del menor es transgredido por la obligatoriedad de la prueba de ADN y no tener un debido proceso para estos casos, al punto que se toma superficialmente la paternidad del supuesto padre, en tal situación para usted:**

**4.- ¿De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado?**

Conforme a la norma Procesal Civil, la carga probatoria corresponde a quien la asevera, pero como es a través de la prueba de ADN, esto genera un costo que muchas veces no siendo comprobado genera certitud en el juzgador.

**5- ¿De qué forma la obligatoriedad de la prueba de ADN afecta el derecho a la defensa del demandado durante los procesos de Filiación Extramatrimonial?**

Lo que trata la prueba de ADN es si el demandado resulta ser el padre del menor, esto no es coaccionar. Caso contrario ejercerá su derecho frente a lo demandado.

**6.- De acuerdo al trabajo de investigación en el cual cité la Constitución Política del Perú, artículo 139, numeral 3 (1993) que establece la debida protección a los ciudadanos en referencia a un proceso justo, así como el derecho que tiene toda persona a su defensa, ¿de qué forma el proceso de filiación en referencia al derecho a la identidad del menor vulnera la tutela jurisdiccional del demandado?**

Lo que pretende el Derecho de Familia es proteger los derechos del vulnerado, en este caso es el menor a través de la prueba biológica en el que se prioriza la identidad biológica.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado.

**Si bien sabemos la importancia de reconocimiento del menor no debemos dejar al azar el conocer si es el padre biológico del menor sin vulnerar los derechos del supuesto padre, en ese aspecto:**

**7.- ¿De qué manera el derecho a la identidad garantiza la tutela jurisdiccional del demandado?**

El derecho a la identidad garantiza en todo proceso como un logro constitucional, pero debe ser equitativo también para el demandado para darse la tutela jurisdiccional efectiva.

**8.- ¿De qué manera la carga probatoria aseguraría el derecho de defensa del demandado?**

El juez evaluará la carga probatoria presentada por la parte demandante, pero la parte demandada si asegura con documento cierto lo contrario contradiciendo lo demandado dándose no ser cierto lo demandado.

**9.- ¿De qué manera el derecho a la identidad transgrede el derecho de defensa del demandado en los procesos de Filiación Extramatrimonial?**

No se transgrede el derecho de defensa del demandado, lo que se prioriza es el principio del Interés Superior del Niño. Debe constituir en su aplicación la mejor garantía para el justiciable en un proceso imparcial y justo.



Rosa E. Alvarado Orna  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 8063

Lima, 2021

## ANEXO 2. - ENTREVISTA DE ABOGADO ESPECIALISTA EN CIVIL



### FICHA DE ENTREVISTA

**Título:** “Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020”

**Entrevistado/a:** Luis Antonio Peralta Trujillo

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Normas básicas de la entrevista:**

#### Objetivo general

Analizar cómo el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020

**Premisa:** En la actualidad se está dando una problemática y muchas críticas al (Ley 30628) tema de Filiación Extramatrimonial, las mismas que originan una serie de vulneraciones hacia el debido proceso, Defensa del demandado, declaración de paternidad en distintos aspectos.

**1.- En su experiencia como abogado especialista ¿De qué manera el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020?**

Si el demandado conoce plenamente del autoadmisorio de la demanda de paternidad en la Filiación Extramatrimonial, a través de una notificación válida, en ese sentido se harán efectivo los derechos procesales, y no estaría transgrediéndose el debido proceso.

**2.- En su experiencia como abogado especialista ¿Cómo la declaración de paternidad garantiza el derecho de defensa del demandado?**

El derecho de defensa está garantizado, el demandado podrá asumir su defensa y contradecir la demanda. En cuanto a la realización de la prueba de ADN, muchas veces no es posible hacerlo por motivos económicos, y por el lapso de tiempo que tiene el demandado para asumir su defensa. En este caso el juez declara la paternidad bajo la presunción de la misma al no haberse opuesto el demandado en el término de ley de haber sido requerido.

**3.- ¿De qué manera la Filiación Extramatrimonial transgrede el derecho del debido proceso del demandado?**

Considero que no hay transgresión si el demandado ha sido notificado válidamente y oportunamente conocido del proceso de declaración de paternidad. Lo que se debe tener en claro es lo primordial: resolver la incertidumbre respecto a la identidad del menor en situación de vulnerabilidad.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado.

**Vemos muchos casos en que el derecho a la identidad del menor es transgredido por la obligatoriedad de la prueba de ADN y no tener un debido proceso para estos casos, al punto que se toma superficialmente la paternidad del supuesto padre, en tal situación para usted:**

**4.- ¿De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado?**

Precisamente en la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial, la realización de la prueba biológica de ADN es imprescindible. La carga probatoria corresponde a quien afirma un hecho y tiene que corroborar su dicho en base a pruebas. Al no oponerse el demandado y sin la realización de la prueba, el Juez, facultado por la normativa, declara la paternidad del demandado.

**5- ¿De qué forma la obligatoriedad de la prueba de ADN afecta el derecho a la defensa del demandado durante los procesos de Filiación Extramatrimonial?**

No se trata de obligatoriedad, la prueba biológica del ADN es necesaria para lograr la certeza de la paternidad. Al resultar lo contrario, el demandado tiene todo el derecho de hacer frente a lo demandado.

**6.- De acuerdo al trabajo de investigación en el cual cité la Constitución Política del Perú, artículo 139, numeral 3 (1993) que establece la debida protección a los ciudadanos en referencia a un proceso justo, así como el derecho que tiene toda persona a su defensa, ¿de qué forma el proceso de filiación en referencia al derecho a la identidad del menor vulnera la tutela jurisdiccional del demandado?**

Si tenemos en cuenta que la atención de los derechos de los menores vulnerables, como en el derecho a la identidad, es priorizar conforme lo establece la ley sobre el Interés Superior del Niño.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado.

**Si bien sabemos la importancia de reconocimiento del menor no debemos dejar al azar el conocer si es el padre biológico del menor sin vulnerar los derechos del supuesto padre, en ese aspecto:**

**7.- ¿De qué manera el derecho a la identidad garantiza la tutela jurisdiccional del demandado?**

Las partes procesales tienen toda la garantía de tutela jurisdiccional, esto es por un logro constitucional, pero en todo proceso debe darse de manera equitativa. El derecho a la identidad del menor vulnerable no es menos importante, se tiene que garantizar su atención a este derecho. Como ya se hizo referencia a que por motivos económicos imposibiliten la realización de la prueba de ADN, ello no imposibilita que se garantice su atención.

**8.- ¿De qué manera la carga probatoria aseguraría el derecho de defensa del demandado?**

La valoración de la prueba es fundamental. En caso de la carga probatoria por parte del demandado, esta va garantizar su defensa y podrá probar que los argumentos expuestos en la demanda no son ciertos.

**9.- ¿De qué manera el derecho a la identidad transgrede el derecho de defensa del demandado en los procesos de Filiación Extramatrimonial?**

El derecho a la identidad no transgrede el derecho de defensa del demandado. El demandado al tomar conocimiento de la demanda, podrá ejercer su derecho de defensa, y en el caso concreto de declaración de paternidad, asumir las que la ley de la materia le faculta, la misma que establece atención primordial a los menores vulnerables.



LUIS ANTONIO BERALTA TRUJILLO  
ABOGADO  
CALN N° 1888

**FICHA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020”

**Entrevistado/a:** Smiles Raul Leiva Aguirre

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo general**

Analizar cómo el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020

**Premisa:** En la actualidad se está dando una problemática y muchas críticas al (Ley 30628) tema de Filiación Extramatrimonial, las mismas que originan una serie de vulneraciones hacia el debido proceso, Defensa del demandado, declaración de paternidad en distintos aspectos.

**1.- En su experiencia como abogado especialista ¿De qué manera el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020?**

La Constitución Política garantiza el derecho a un debido proceso ante los órganos jurisdiccionales, es así que los sujetos procesales tienen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva dentro del marco de la ley. En el caso de reconocimiento de paternidad bajo la Ley 30628, es prácticamente el reconocimiento por parte del padre (demandado), quien debería contradecir la demanda, caso contrario se declare la paternidad.

**2.- En su experiencia como abogado especialista ¿Cómo la declaración de paternidad garantiza el derecho de defensa del demandado?**

El derecho de defensa es un derecho de todo justiciable, es el derecho por el cual puede contradecir, impugnar, los argumentos propuestos por la accionante (demandante). Contradecir en base a pruebas que sean valoradas, evaluadas por el juzgador. El derecho de defensa está garantizado en toda la etapa procesal. El demandado estaría proporcionado de los mismos derechos que el demandante, teniendo en cuenta de haber sido válidamente notificado y tenga pleno conocimiento de la demanda y oportunamente asuma su defensa.

**3.- ¿De qué manera la Filiación Extramatrimonial transgrede el derecho del debido proceso del demandado?**

El derecho de tutela de las niñas, niños y adolescentes están amparados en el Código del Niño y Adolescente. El derecho al reconocimiento de paternidad es un derecho a la identidad de los menores vulnerables. El demandado al tener pleno conocimiento de la demanda de Filiación Extramatrimonial, no transgrede el derecho al debido proceso del demandado, puesto que podrá asumir su derecho a contradecirla.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado.

**Vemos muchos casos en que el derecho a la identidad del menor es transgredido por la obligatoriedad de la prueba de ADN y no tener un debido proceso para estos casos, al punto que se toma superficialmente la paternidad del supuesto padre, en tal situación para usted:**

**4.- ¿De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado?**

La normativa procesal civil establece que la carga probatoria corresponde a quien la asevera, quien considera tener el derecho a su favor tiene que probarlo. En el caso de reconocimiento de Filiación Extramatrimonial, la prueba biológica de ADN es la que va a determinar y legitimar el reconocimiento como padre al demandado.

**5- ¿De qué forma la obligatoriedad de la prueba de ADN afecta el derecho a la defensa del demandado durante los procesos de Filiación Extramatrimonial?**

La obligatoriedad de practicar la prueba de ADN, que no se entienda como una coacción al demandado, porque no debe existir coacción en el derecho de acto procesal alguno. Esta prueba más bien garantiza y va a legitimar una certeza de paternidad.

**6.- De acuerdo al trabajo de investigación en el cual cité la Constitución Política del Perú, artículo 139, numeral 3 (1993) que establece la debida protección a los ciudadanos en referencia a un proceso justo, así como el derecho que tiene toda persona a su defensa, ¿de qué forma el proceso de filiación en referencia al derecho a la identidad del menor vulnera la tutela jurisdiccional del demandado?**

Todo justiciable tiene derecho a la tutela jurisdiccional y el ejercicio del derecho a un debido proceso y por ende al derecho de defensa del demandado. El proceso de Filiación Extramatrimonial, el derecho a la identidad del menor dentro de un proceso especial está amparado por la Ley 30628, tutelando el derecho a la identidad de los más vulnerables en aplicación del principio del Interés Superior del Niño.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado.

**Si bien sabemos la importancia de reconocimiento del menor no debemos dejar al azar el conocer si es el padre biológico del menor sin vulnerar los derechos del supuesto padre, en ese aspecto:**

**7.- ¿De qué manera el derecho a la identidad garantiza la tutela jurisdiccional del demandado?**

La tutela jurisdiccional es una garantía constitucional en todo proceso y el ejercicio del derecho a la identidad está garantizado en todo proceso, y el demandado tiene derecho de defensa y podrá utilizar los medios equitativamente para adecuarlos al asumir su defensa.

**8.- ¿De qué manera la carga probatoria aseguraría el derecho de defensa del demandado?**

La defensa del demandado basado en la carga probatoria, este tiene que presentar la documentación idónea que acredite lo manifestado, pruebas que acrediten fehacientemente los hechos y resulten ser contradictorios a lo manifestado por la parte demandante.

**9.- ¿De qué manera el derecho a la identidad transgrede el derecho de defensa del demandado en los procesos de Filiación Extramatrimonial?**

El derecho a la identidad y el derecho de defensa están amparados constitucionalmente, por lo que considero que el derecho a la identidad no transgrede el derecho de defensa, toda vez que el demandado al asumir su defensa, y tiene la oportunidad de contradecir o impugnar las propuestas planteadas en la demanda.



SMILES RAUL LEIVA AGUIRRE  
ABOGADO  
REG.CAL NRO 55223



## ANEXO 2. - ENTREVISTA DE JUEZ

### FICHA DE ENTREVISTA

**Título:** “Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020”

**Entrevistado/a:** Dr. – Ing. Adolfo G. Arribasplata Cabanillas

**Cargo/profesión/grado académico:** Juez Titular Especializado de Familia SMP -  
Lima

**Normas básicas de la entrevista:**

#### Objetivo general

Analizar cómo el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020

**Premisa:** En la actualidad se está dando una problemática y muchas críticas al (Ley 30628) tema de Filiación Extramatrimonial, las mismas que originan una serie de vulneraciones hacia el debido proceso, Defensa del demandado, declaración de paternidad en distintos aspectos.

**1.- En su experiencia como juez, ¿de qué manera el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la Filiación Extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020?**

Básicamente se afecta el debido proceso por el hecho de que, en el autoadmisorio, para el caso que el demandado no forma oposición con la prueba de ADN a la pretensión formulada por la demandante, se tiene por presumido que el demandado es padre biológico del menor.

**2.- En su experiencia como juez, ¿cómo la declaración de paternidad garantiza el derecho de defensa del demandado?**

La declaración por paternidad vulnera el derecho de defensa, toda vez que por falta de pago de los honorarios profesionales y frente a que en estos casos no auxilia el defensor público. Como muchas veces el demandado no formula oposición, esta rebeldía no es lo mismo que la rebeldía en otros procesos, porque de por medio está la identidad a investigar de un menor de edad, pues la prueba de ADN no es gratuita, lo paga el demandado.

**3.- ¿De qué manera la Filiación Extramatrimonial transgrede el derecho del debido proceso del demandado?**

Se afecta el debido proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva por lo expuesto en la pregunta anterior, a la vez se crea un estado de indefensión.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado.

**Vemos muchos casos en que el derecho a la identidad del menor es transgredido por la obligatoriedad de la prueba de ADN y no tener un debido proceso para estos casos, al punto que se toma superficialmente la paternidad del supuesto padre, en tal situación para usted:**

**4.- ¿De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado?**

Obviamente, la carga probatoria tiene incidencia directa para la garantía del derecho de defensa del demandado, pero este aporte tiene limitaciones relacionadas con la economía del emplazado. La identidad de un menor de edad a veces no es posible establecer porque el demandado se ve en la imposibilidad de practicarse la prueba de ADN por sus bajos recursos económicos.

**5- ¿De qué forma la obligatoriedad de la prueba de ADN afecta el derecho a la defensa del demandado durante los procesos de Filiación Extramatrimonial?**

Afecta precisamente porque el auxilio judicial para el demandado no tiene alcance para practicar la prueba de ADN, que es un gasto en un laboratorio privado.

**6.- De acuerdo al trabajo de investigación en el cual cité la Constitución Política del Perú, artículo 139, numeral 3 (1993) que establece la debida protección a los ciudadanos en referencia a un proceso justo, así como el derecho que tiene toda persona a su defensa, ¿de qué forma el proceso de filiación en referencia al derecho a la identidad del menor vulnera la tutela jurisdiccional del demandado?**

Por ello mismo al exigir que se practique la prueba de ADN para determinar la filiación de un menor, constituye una camisa de fuerza que afecta el debido proceso, al no permitir que por falta de recursos el demandado se defienda y se sepa la identidad de un(a) menor.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado.

**Si bien sabemos la importancia de reconocimiento del menor no debemos dejar al azar el conocer si es el padre biológico del menor sin vulnerar los derechos del supuesto padre, en ese aspecto:**

**7.- ¿De qué manera el derecho a la identidad garantiza la tutela jurisdiccional del demandado?**

No es posible dejar al azar el conocer el derecho a la identidad del menor. El Estado en todo caso debe apoyar a la persona con bajos recursos para sufragar el gasto

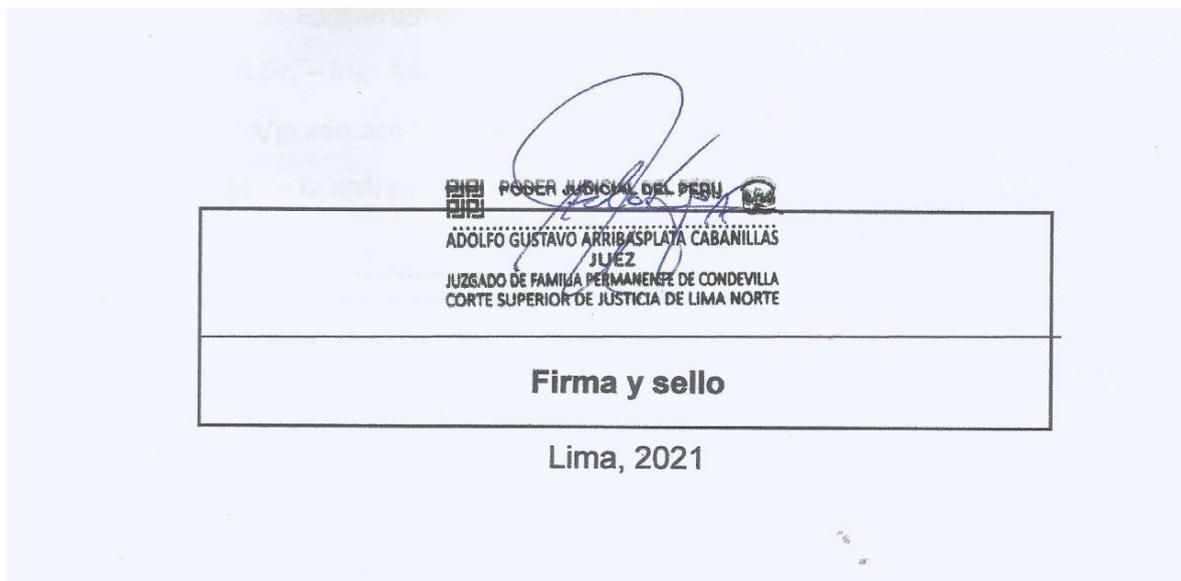
de la prueba de ADN. Se garantizaría así el derecho a la identidad de un(a) menor y también el derecho al debido proceso.

**8.- ¿De qué manera la carga probatoria aseguraría el derecho de defensa del demandado?**

El derecho fundamental a la valoración de la prueba garantiza el derecho de defensa del demandado, pero no en todos los casos puede el Estado suplir a sufragar los gastos del demandado. Esto es exclusivo para personas de extrema pobreza en todo caso.

**9.- ¿De qué manera el derecho a la identidad transgrede el derecho de defensa del demandado en los procesos de Filiación Extramatrimonial?**

Solamente para algunos casos el demandado intencionalmente no quiera practicarse el ADN, su conducta procesal, al momento de sentenciar, tiene que tenerse en cuenta como una obstrucción a la justicia.



## ANEXO 8: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha análisis de fuente Documental**

1.4 Autor(A) de Instrumento: Gamarra lingan juan francisco

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 21 de octubre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO  
DNI 09803311 Telf 983278657

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS****FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020

**Objetivo general**

Analizar Como el debido proceso se ve vulnerado con la declaración de paternidad en la filiación extramatrimonial en la ley 30628, Lima Norte 2020

**I. ANÁLISIS DE LA LEY N°30628**

FUENTE DOCUMENTAL	<b>LEY 30628, QUE MODIFICA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.</b> <a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-proceso-de-filiacion-judicial-de-paterni-ley-n-30628-1550559-1/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-proceso-de-filiacion-judicial-de-paterni-ley-n-30628-1550559-1/</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	Si bien es cierto vemos que se genera múltiples derechos vulnerados por la Ley 30628, como la declaración de paternidad de un supuesto padre esto genera indefensión hacia la parte del demandado, donde expone en el Artículo 1 del tercer párrafo que estipula que los demandados contarán con tan solo Diez días límites para presentar una oposición, pero en el Artículo 2 está ligada a una prueba de ADN que a vez en el párrafo dos dice que esta debe ser solventada y correr con todo los gastos el supuesto padre dejando de lado los derechos de ambas personas como del menor y el supuesto padre, al pasar el plazo el juez declara padre biológico el menor donde el motivo de esta ley es salvaguardar al menor en sus derecho de ser reconocido.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>Analizar los artículos que general un choque de derechos constitucionales tanto como del menor como también del supuesto padre que deja desprotegido en un proceso judicial, en esta época donde el principal problema es la falta económica dando así como no poder pagar la prueba ADN, muchos que ni se enterado están por una mala notificación o dan un tiempo demasiado corto y la presunción donde no se tiene la seguridad que sean el verdadero padre una ley que no está protegiendo los intereses del menor como la identidad biológica</p>
PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN	<p>Por lo tanto, se tiene que subsanar los artículos Art 1 del tercer párrafo que da un plazo muy corto que a la vez el Artículo 2 mención al hacer que el supuesto padre pague la prueba biológica genera conflicto ya que no todo sedes pagarlo en tal sentido estos vulneran derecho constitucional ya que se tiene que garantizar derechos importantes como a la defensa del demandado donde se pueda anexar medios probatorios por lo que se llegue a contradecir en el proceso de filiación generando un debido proceso por otro lado también que sea posible que el estado pueda asumir el costo de la prueba biológica de ADN ya que esta Ley protege el derecho a la identidad del menor para saber quiénes son los verdaderos padres dejando de lado la suposición que la Ley actual está utilizando</p>

I. **ANÁLISIS DE LA LEY N°28457**

FUENTE DOCUMENTAL	<b>LEY 28457, LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL</b> <a href="https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/mi_nombre/normas/Ley_filiacion.pdf">https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/mi_nombre/normas/Ley_filiacion.pdf</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Si bien es cierto se estipula en el Artículo uno donde menciona Si la parte demandante no da una oposición en el plazo establecido de diez días de haber sido debidamente notificado se declarara por declaración judicial de paternidad y vemos en el Artículo dos sobre la Oposición que esta suspende al emplazado el mandato siempre y cuando el demandado se determine a realizar la prueba de ADN entre el plazo que se determinó anteriormente de diez días, todo el costo se dan al supuesto padre en la cual se podrá pedir el auxilio judicial en donde el artículo 179 del Código Procesal Civil, vemos que este no se opone con una prueba biológico de ADN este se declara padre del menor por declaración judicial de paternidad.

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Al analizar el artículo uno de la ley 28457 se hace claro que se intenta proteger los derechos del menor en la filiación, no anticipa los derechos que se ven vulnerados en la demanda al dejar a la interesada elementos donde al juez pueda asegurar su pretensión de la misma donde el justiciable declara la filiación sin antes una base, a la vez la oposición hace pensar que si existe una efectiva defensa para el supuesto padre ya que la prueba debe generar una gran importancia donde dar una convicción en el juez pero la Ley en mención da como obligación realizarse una prueba de ADN y dar como única prueba y defensa de este siguiendo esta no vemos un pleno derecho de la defensa, a la vez genera un plazo demasiado corto.</p>
<p>PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN</p>	<p>Si bien es cierto vemos que se quiere asegurar los derechos del menor a la vez se ve vulnerados los derechos del supuesto padre siendo así perjudicando derechos constitucionales, en lo cual generando que su única defensa sea una prueba de ADN sabiendo que no todos pueden pagar una cantidad tan elevada al no admitirse otros medios probatorios esta se perjudica si se declara padre biológico del menor en un plazo muy corto, como menciona en el Artículo 2 a la vez una falta de oposición hace suponer que esta tiene probabilidades de presentar pruebas lo cual no es así, además vemos que se acepta la presunción de la madre para que se genere todo un proceso dejando de lado pruebas contundentes para que genere seguridad al juez ante un tema tan importante.</p>



**Objetivo específico 1**

Determinar De qué manera la carga probatoria trasciende en el derecho de la defensa del demandado.

**I. ANÁLISIS DE ARTÍCULO INFORMATIVO EN PÁGINA WEB**

FUENTE DOCUMENTAL	Cavani, R. (2017, 4 de Agosto). <i>La inconstitucionalidad de la sanción procesal prevista en la Ley de Filiación Extramatrimonial</i> . La ley Angulo legal de la noticia. <a href="https://laley.pe/art/4112/la-inconstitucionalidad-de-la-sancion-procesal-prevista-en-la-ley-de-filiacion-extramatrimonial">https://laley.pe/art/4112/la-inconstitucionalidad-de-la-sancion-procesal-prevista-en-la-ley-de-filiacion-extramatrimonial</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	El autor critica muy severamente que la prueba de ADN este entrelazada como la única prueba de paternidad biológica del menor y la única forma de probar una identidad en cuestión ya que este sustenta que en los múltiples escenarios se debía ordenar a grado o fuerza del presunto padre para en si se tome la muestra genética en donde se puede ver, que desde el primer momento, el justiciable confía en la prueba de ADN para saber si se obtiene algún vínculo en filiación, como es bien sabido que al momento de no hacerse la prueba genética donde se determine el parentesco el justiciable genera una confusión en un sistema donde se busca probar con certeza absoluta la identidad del menor en tal forma no existe algún razonamiento que llegue a dar por valido la existencia de filiación por lo que se basa más en la falta de oposición y falta de práctica de la prueba biológica de ADN dentro del plazo.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>La crítica sobre que la única prueba en el proceso de filiación es la de ADN y que en los múltiples escenarios para poder tomarse esta prueba es a grado o fuerza, en donde se basan los justiciables es en el tema de la prueba biológica dejando de lado otros método, una ley donde busca obtener la verdad de una paternidad del menor dejado de lados derechos proveniente de la parte demandada y a la vez sustentando la aceptación de una paternidad en simples suposiciones al no asegurarse por completo en lo señalado de diez días esta ley no cumple con lo con lo propuesto a llegar y solucionar es más genera complicaciones al contradecir derecho constitucionales.</p>
PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN	<p>Por lo expuesto, vemos que no cumple con lo propuesto y que vulnera derechos constitucionales como también derechos del menor al sustentar como única prueba de ADN que muchos no se toman por falta de dinero o una notificación invalidad no se ha previstos los múltiples riesgos que este acarreen, muchos son los factores que permiten saber sobre la identidad del menor a la vez al imposibilitar al demandado a defenderse cierran la oportunidad de saber sobre la identidad biológica del menor se vulnerando Principio Constitucional en el artículo 139 numeral 3 derechos del supuesto padre de un debido proceso como también tutela jurisdiccional en tal sentido vemos que al enfocarse en poder solucionar el tema de la filiación deja de lado el derecho del demandado generando confusión y a la vez no llegando a obtener lo que la ley fue creada</p>



## II. ANÁLISIS DE PROYECTO LEY

FUENTE DOCUMENTAL	Proyecto de ley N° 153/2016 que crea el ADN gratuito, el proceso único de filiación de paternidad, alimentos preventivos <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/09/Proyecto-de-ley-plantea-que-prueba-de-ADN-sea-gratuita-Legis.pe_.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/09/Proyecto-de-ley-plantea-que-prueba-de-ADN-sea-gratuita-Legis.pe_.pdf</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Según El Artículo 6.- Costo de la prueba única, que está señalada en el Artículo 2 mencionando que es gratuito que esta será analizada en Medicina legal del ministerio público en la que se mencionando el juez la devolución de los gastos de la prueba biológica de la parte demandada si es que la situación sale fundada así mismo si la parte demandada se declara infundada en la cual entra el total de costos y costas del proceso de ambos casos a la misma ves se El Artículo 3 que habla sobre la Prueba única se basa netamente en la prueba de ADN u otra prueba científica con bases de aprobación mayo e igual que genera un grado de veracidad en la cual será la única prueba en este proceso.

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Estos artículos mencionados que fueron expuestos en el año 2016 si bien es cierto se trata de organizar un proyecto ley que sea equitativo en tanto del demandado y demandante en la prueba biológica, separando el costo y costa de la prueba en si se confirma la veracidad de esta o no coinciden como los supuestos padres biológicos del menor dan un punto de vista que permite organizar esta situación, pero la idea de usar como única prueba de ADN conviene ya que esta prueba sería gratuito el costo, en este sentido sería muy beneficioso se estaría generando un proceso junto sin derechos vulnerados tanto como para el menor y el supuesto padre que aseguraría una identidad absoluta para el menor en cuestión en lo cual se estaría mejorando un ley que si sería funcional y cubre en todos los aspecto para lo que fue creada.</p>
<p>PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN</p>	<p>Por lo expuesto, los Artículos 6 favorece mucho al tratar de encontrar la verdad de una identidad biológica sin trabas dando gratuidad la prueba de ADN genera un proceso justo sustentado en la decisión del justiciable, tanto para el menor que busca el reconocimiento legar y un supuesto padre que en parte de le acondiciona una prueba de ADN como único medio de sustentación, pero este no genera conflicto ya que ambas partes tiene derechos preservados, en la cual el derecho a la prueba si trasciende en el derecho del supuesto padre ya que está en juego los derechos de un menor y a la vez del supuesto padre, como habla también el Articulo 3 dando gratuidad a la prueba biológica se daría un gran paso para la sustentación de filiación donde nadie se negaría a la prueba ya que no se estaría cobrando por esta, no todos tienen la ventaja de hacerse una de estas pruebas, pero sin embargo la propuesta legislativa se archivó ya que la realización de esta se llenaría con muchas carga procesal el instituto de medicina legal.</p>

### Objetivo específico 2

Determinar De qué manera el derecho a la identidad influye en la tutela jurisdiccional del demandado.

## I. ANÁLISIS DE ARTICULO WEB INFORMATIVO

FUENTE DOCUMENTAL	Rimachi, H. (2020, 13 de enero) Cuando la identidad de la infancia se encuentra sujeta al pago de la prueba genética. El valor de los apercibimientos previos, claros y sencillos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial. Lp. Pasión por el DERECHO <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dddc90004f034254adc9bd6976768c74/TERCER+PUESTO+HUGO+RIMACHI+LA+IDENTIDAD+DE+LA+INFANCIA+Y+PRUEBA+GENETICA.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=dddc90004f034254adc9bd6976768c74">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dddc90004f034254adc9bd6976768c74/TERCER+PUESTO+HUGO+RIMACHI+LA+IDENTIDAD+DE+LA+INFANCIA+Y+PRUEBA+GENETICA.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=dddc90004f034254adc9bd6976768c74</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Por otro lado, <b>La Ley N° 28457 y en las sucesivas modificaciones no hay ninguna referencia que este escrita y explícitamente los apercibimientos previos para el supuesto padre desde antes de la declaración presunta de paternidad,</b> pero si hace referencia a los hechos que estas generan en la que da un ejemplo, cuando no se opone a la declaración de paternidad biológica del menor en el plazo de diez días y que tenga la notificación valida por lo que el justiciable en mención hace pronunciamiento con la declaración de paternidad la vez con pretenciosa alimenticia, en tal manera es importante aplicaciones previas ya que estos en cada supuesto de incumplimiento tendrá noción en lo que se tiene que hacer en un proceso como este, por lo que menciona el autor que no se tiene que limitar con una resolución que con lleva a la declaración de esta sin haber antes agotado percibimientos posibles que son fundamentales para el supuesto padre, que este tema tiene importancia para sus vidas. Rimachi,2020, pp. 156 – 157

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Si bien es cierto la tipificación de la Ley 28457 genera conflictos de derechos, este trata de asegurar los derechos del menor dejando de lado a la parte demandada donde colisionan derechos constitucionales una ley que fue creada para obtener protección y seguridad llega a dañar y solucionar el tema en base de su pociones dejando así que el autor está criticando que no se agota explícitamente los apercibimientos previos para el supuesto padre desde antes de la declaración presunta de paternidad
PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN	Está bien en claro que el proceso y normas que refieren a la filiación están en una situación de vulnerabilidad ya que concreto no respetan derechos de supuestos padres ya que es importante la prueba de ADN sustentan como determinación su declaración de paternidad si no cumple con pago en mención, donde vemos claros ejemplos de que no se proteger y salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes, perjudican derechos del demandado, la ley 28457 es necesario una revisión y cambio en algunos articulados donde favorezcan a lavas partes.

## II. ANÁLISIS DE JURIPRUDENCIA

FUENTE DOCUMENTAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA de 11 de enero de dos mil 2019 CASACIÓN 5613-2017 <a href="http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/Res.12112020.3.pdf">http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/Res.12112020.3.pdf</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Se interpone recurso de casación. Donde, manifestó que han tenido un mejor hijo producto de su relación, dándole la calidad de padre biológico por lo que en el año 2013 se inicia la declaración judicial, en la situación que maliciosamente se le ha notificado en un domicilio Catilla que no era su domicilio del señor con la respectiva demanda y anexos, por lo que el demandado hace referencia que siempre ha vivido como también en su centro de trabajo en Chulucanas, en tal sentido vulnerando su derecho de toda personas como el debido proceso. Derecho a la defensa, posteriormente se le declaro padre biológico por lo que se declaró fundado por los derechos superior del niño y adolescente

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Vemos que esta sentencia que por una notificación invalida transgrede derechos múltiples como también derechos del menor al basarse se simples presunción a la vez al no presentar oposición se le declaro padre biológico del menor debido a este se necesita un mayo cuidado dando como a favor los derechos de los niños y adolescentes no llegan a cometer esta, sino que también perjudican al no comprobarse la paternidad con pruebas o algo que de por motivada que si es el padre. .
PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN	Por lo expuesto, señala un claro ejemplo de que la ley 30628 no es perfecta de todo ya que se declara padre biológico de un menor en la cual por falta de oposición o múltiples casos se estaría cometiendo vulneraciones en derechos sustanciales constitucional como el debido proceso no siendo el único caso conocido, el momento de haber una mala notificación, falta de oposición o plazo muy corto no se estaría siguiendo a la verdad de esta ley que busca a protección y identidad del niño es muy cuestionable que el juez se base en mera presunciones para declarar la paternidad que es muy importante.

**ANEXO 1**

**DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Gamarra Lingan, Juan francisco, alumno de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al proyecto de investigación titulado “Vulneración del debido proceso en la declaración de Paternidad en la filiación Extramatrimonial en la Ley 30628, Lima Norte 2020”

Son:

1. De mi autoría.
2. La tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. La Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Artículo de revisión, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Olivos, 10 de diciembre del 2021.



Gamarra Lingan, Juan Francisco

DNI N° 77135186